

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Mocache: Que reglamenta la premiación, incentivo y reconocimiento a los mejores estudiantes de los establecimientos educativos...	2
001-GADMCM-2021 Cantón Muisne: Para regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados pertenecientes al cantón	10
002-GADMCM-2021 Cantón Muisne: Que regula el proceso de adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón	21
003-GADMCM-2021 Cantón Muisne: Que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes y diferencias de terrenos de propiedad privada en zonas urbanas y rurales	33
004-GADMCM-2021 Cantón Muisne: Que establece el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la rectificación y regularización de excedentes y diferencias de área de terreno	44
005-GADMCM-2021 Cantón Muisne: Que reglamenta el ejercicio de la potestad administrativa de partición, adjudicación de terrenos proindiviso y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social	55
006-GADMCM-2021 Cantón Muisne: Para proceder a la expropiación especial a predios de propietarios particulares, ubicados en suelo urbano y de expansión urbana, para regularizar los asentamientos humanos de interés social de hecho y consolidados	63
008-GADMCM-2021 Cantón Muisne: Que crea la Gaceta Oficial Municipal	72



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación es la formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenece.

La educación puede definirse como el proceso de socialización de los individuos. Al educarse, una persona asimila y aprende conocimientos. El proceso educativo se materializa en una serie de habilidades y valores, que producen cambios intelectuales, emocionales y sociales en el individuo.

La educación es la formación práctica y metodológica que se le da a una persona en vías de desarrollo y crecimiento. Es un proceso mediante el cual al individuo se le suministran herramientas y conocimientos esenciales para ponerlos en práctica en la vida cotidiana. El aprendizaje de una persona comienza desde su infancia, al ingresar en institutos llamados escuelas o colegios en donde una persona previamente estudiada y educada implantará en el pequeño identidades, valores éticos y culturales para hacer una persona de bien en el futuro.

La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen el derecho de las personas a la educación, y como un deber ineludible e inexcusable del Estado para garantizar su acceso, permanencia y calidad sin discriminación alguna; así como también, la obligatoriedad de la educación en el nivel inicial, básico y su equivalente.

La oferta educativa deberá contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la equidad e inclusión, especialmente de aquellos sectores de atención prioritaria y en estado de vulnerabilidad. En concordancia con el mandato constitucional y las normativas en el ámbito de su competencia.

En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

Que, según el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 8, señala: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, según el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación además de ser un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, establece que entre otros son los niños, niñas y adolescentes;

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República, establece a la educación como servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los

gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 54 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...";

Que, el artículo 249 del COOTAD, manifiesta que no se aprobará el presupuesto de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, si en el mismo no se asigna por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios, para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, por tanto, la fuente de financiamiento de este programa corresponde al mismo;

Que, a través de diversos programas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, procura reducir la brecha entre los que más tienen y los que menos tienen, en cuanto al acceso al conocimiento, educación y tecnología educativa;

Que, no es posible el desarrollo sustentable sin una buena educación, por lo tanto, este derecho debe ser promovido y estimulado por el Estado con criterios de inclusión social;

Que, se constituye como política municipal, el apoyo social y reconocimiento al esfuerzo intelectual y académico de los estudiantes de los diversos establecimientos educativos domiciliados en el cantón Mocache;

Que, es un deber social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, incentivar, motivar a los mejores estudiantes a fin de constituir un ejemplo de lucha y superación ante el resto de estudiantes;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, crear políticas públicas de incentivos, con el fin de crear conciencia en los estudiantes de este cantón, para que los mismos continúen estudiando en los diferentes centros educativos que existen en el cantón Mocache, con el propósito de mejorar la seguridad del potencial intelectual y crear un empoderamiento cívico en sus estudiantes;

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 letra a) del COOTAD.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

EXPIDE:

**“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PREMIACIÓN, INCENTIVO Y
RECONOCIMIENTO A LOS MEJORES ESTUDIANTES DE LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN MOCACHE”**

Art. 1. OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto el de premiar, incentivar y reconocer a los estudiantes de Colegios, Escuelas y Unidades Educativas Fiscales, Fiscomisionales y Particulares del cantón Mocache.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza tiene un ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción urbana y rural del cantón Mocache.

Art. 3. SUJETOS. - Se encuentran sujetos o beneficiarios de la presente ordenanza las siguientes personas:

1. Los estudiantes mejores puntuados del séptimo y décimo año de educación básica de los establecimientos educativos del cantón Mocache; y,
2. Los estudiantes del tercer año de bachillerato de los establecimientos educativos del cantón Mocache que tengan los mejores promedios académicos a la fecha;

Art. 4. POLÍTICA PÚBLICA.- El Concejo Municipal de Mocache, consciente de la importancia de incentivar en los estudiantes el deseo de superación, declara como política pública municipal, el incentivo educativo, a través del desarrollo de varios proyectos de beneficio directo para la niñez y juventud estudiosa del cantón, tales como: entrega de tablets y/o computadoras portátiles, cursos de computación, cursos de liderazgo, cursos de arte y cultura, inclusión educativa, refuerzo pedagógico entre otros; los mismos que serán ejecutados por la Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios, y/o a través de convenios de cooperación con otras entidades. Estos programas tendrán el carácter de permanentes.

Art. 5. INCENTIVOS TECNOLÓGICOS Y CAPACITACIÓN.- Los incentivos tecnológicos entregados como computadores y tablets entregados, a los estudiantes beneficiarios se constituirán exclusivamente de su propiedad; así como los cursos académicos o culturales otorgados serán de carácter personal.

Art. 6. GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS TECNOLÓGICOS.- El proceso de asignación de los incentivos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, se regula de la siguiente manera:

6.1.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

6.1.1.- La Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios, oficiará a los/as Directores/as, de los establecimientos educativos, solicitando la información pertinente del mejor estudiante del séptimo año de educación básica de los planteles del cantón.

6.1.2.- La Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios, oficiará a los/as Rectores/as, Directores/as, de los establecimientos educativos, solicitando la información pertinente del mejor estudiante del décimo año de educación básica de los planteles del cantón.

6.1.3.- La Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios, oficiará a los/as Rectores/as y Directores/as de los establecimientos educativos, solicitando la información pertinente con las actas debidamente certificadas por el funcionario competente, donde contendrá los cinco mejores promedios de los estudiantes del tercer año de bachillerato del plantel.

6.2.- INCENTIVOS.-

6.2.1.- Se otorgará un reconocimiento al mejor estudiante de séptimo y décimo año de educación básica de las instituciones del cantón.

6.2.2.- Se otorgará una computadora portátil al mejor bachiller y cuatro dispositivos electrónicos tecnológicos tablets para los mejores promedios de los estudiantes de cada uno de los establecimientos educativos del cantón.

6.3.- CAPACITACIONES.-

6.3.1.- Se otorgarán cupos para cursos académicos internos sobre liderazgo; los cuales estarán dirigidos a los estudiantes con mejores calificaciones de cada uno de los establecimientos educativos del cantón y de conformidad a la planificación municipal.

6.3.2.- Se otorgarán los cupos pertinentes que establezca la Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios, para cursos en áreas artísticas y culturales; los cuales estarán dirigidos a los estudiantes de cada uno de los establecimientos educativos del cantón que

tengan afinidad y gusto por estas áreas y de conformidad a la planificación municipal.

6.3.3.- Los cursos en las áreas de computación, inclusión educativa, refuerzo pedagógico y otros; estarán dirigidos a los estudiantes de cada uno de los establecimientos educativos del cantón que tengan necesidad e interés y de conformidad a la planificación municipal.

6.4.- Los/as Rectores/as o Directores/as, dentro del plazo de ocho días de haber recibido la comunicación, remitirán a la Alcaldía del GADM del cantón Mocache la información solicitada.

6.5.- Para la entrega de los dispositivos electrónicos tecnológicos, reconocimientos y los cupos de las capacitaciones académicas internas, el GAD del cantón Municipal organizará un evento especial para tal fin.

Art. 7. DOCUMENTACIÓN. - Los documentos que deben presentar los estudiantes previos a la entrega de los dispositivos tecnológicos y cupos para los cursos académicos internos son:

- Copia a color de la cédula de ciudadanía del estudiante; y,
- Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal del estudiante.

En caso de que el estudiante sea mayor a dieciocho años solo se presentará la copia de sus documentos, quien directamente firmará el acta de entrega recepción del dispositivo electrónico que se levantará para el efecto; y, en caso de los estudiantes menores de edad firmará su representante legal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución íntegra de esta ordenanza estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios, quienes integrarán las actividades al Plan Operativo Anual - POA y los recursos necesarios al Presupuesto Municipal que anualmente se asigna en la planificación y proforma institucional.

SEGUNDA. - Cualquier caso no previsto en la presente normativa o que necesite ser interpretada, será resuelto por el pleno del Concejo Municipal del cantón Mocache.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- La ejecución de la presente ordenanza regirá a partir del período lectivo escolar 2021 - 2022 y por esta única ocasión la Dirección de Desarrollo Social y Servicios

Comunitarios, a los quince días de haberse publicado esta ordenanza, solicitará a las entidades señaladas en los puntos: 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 del artículo 6 de esta ordenanza, para que los establecimientos presenten los listados de los estudiantes del séptimo, décimo año de educación básica y del tercer año de bachillerato mejores promediados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas de forma automática todas las ordenanzas, acuerdos y demás resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

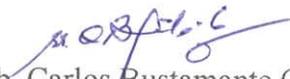
La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los doce días del mes de febrero del dos mil veintiuno.



María Cristina Holguín de Andrade.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**



Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PREMIACIÓN, INCENTIVO Y RECONOCIMIENTO A LOS MEJORES ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN MOCACHE**”, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las Sesiones Ordinarias del 08 de enero y 12 de febrero del 2021, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

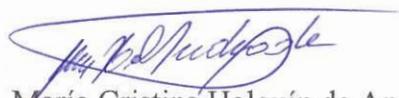
Mocache, 15 de febrero del 2021.


Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL.



VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PREMIACIÓN, INCENTIVO Y RECONOCIMIENTO A LOS MEJORES ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN MOCACHE”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 19 de febrero del 2021.


María Cristina Holguín de Andrade.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**



SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 19 de febrero del 2021.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PREMIACIÓN, INCENTIVO Y RECONOCIMIENTO A LOS MEJORES ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN MOCACHE”**, la señora María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico:


Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MUISNE****ORDENANZA N° 001-GADMCM-2021.****DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Frente a la necesidad de consolidar el rol de los Municipios como Gobiernos Autónomos Locales que lideren, promuevan, faciliten y coordinen el desarrollo sostenible, equitativo e incluyente, y permita el mejoramiento de la calidad de vida de su población urbana y rural, y ante el clamor de una cantidad considerable de personas de contar con un título legal de la tenencia de sus tierras; se hace necesario e indispensable que el GADMC Muisne, lidere un proceso que permita solucionar en el menor tiempo posible esta problemática social, legal y hacer realidad el anhelo de estas personas.

Consecuente con este propósito, el GADMC Muisne deberá dar inicio a la suscripción de un convenio de Cooperación Interinstitucional con el que se establezcan las competencias y responsabilidades de las dos instituciones, asumiendo la responsabilidad para el fiel cumplimiento de este convenio la Jefatura de Avalúos y Catastros, quienes se encargarán de ejecutar todas las acciones necesarias de su competencia, hasta lograr el objetivo principal que es la titulación de todos los predios inmersos en este proyecto. Para ello y mediante esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne establecerá los mecanismos necesarios para cumplir con el gran objetivo de garantizar que las personas de los sectores rurales, las comunidades y pueblos, legalicen la tenencia de la tierra y con ello propiciar a que tengan un mejor nivel de vida. Por consiguiente:

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social, ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, la inexistencia de escrituras de propiedad debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad violenta los derechos previstos en el artículo 66 de la Constitución especialmente en su numeral 26, que habla del derecho a la propiedad en todas sus formas, como función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; numeral 14 inciso segundo “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 282 de la Constitución establece entre otras cosas que: el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental; prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que es el de planificar el desarrollo cantonal; formular planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad, así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad sobre la tierra rural en sus formas y modalidades: pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria y mixta.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dice sobre la regularización de predios rurales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda de campesinas y campesinos que se encuentran en posesión de tierras estatales, es competencia de la autoridad rectora del desarrollo urbano y vivienda, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, es competencia del MAGAP la titulación de las tierras rurales según lo que establece el Decreto Ejecutivo No 373 del 28 de mayo de 2010, que dispone la extinción del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, y transfiere las competencias y atribuciones a la Subsecretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca. Por consiguientes es responsabilidad del MAGAP la titulación de las tierras baldías en el país y cumplir con los objetivos y políticas establecidos en la Ley de Reforma de Desarrollo Agraria, el mismo que fuera firmado en fecha 09 de marzo de 2015, con un plazo de dos (2) años.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne bajo la responsabilidad de la Jefatura de Avalúos y Catastros, agilizará los procesos de titulación de tierras y con ello dar cumplimiento a lo que establezca el acuerdo de Cooperación Interinstitucional centro de la competencia para la legalización de estos predios, la tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tal como lo dispone el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dice textualmente

lo siguiente: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón". En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización COOTAD, Expide:

ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN MUISNE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- CONCEPTOS. - Se determinan los siguientes conceptos fundamentales para entender la aplicación de la presente ordenanza:

ASENTAMIENTOS HUMANOS. - El numeral 2 del artículo 4 de la LOOTUGS, define que un asentamiento se compone de un conjunto social de viviendas ya consolidado...

CONSOLIDACIÓN DE UN ASENTAMIENTO. - Es la cantidad de construcciones habitadas que tenga un asentamiento humano. El porcentaje de consolidación que tiene un asentamiento se determina dividiendo el número de viviendas para el número de lotes existentes.

ASENTAMIENTO DE HECHO. - Aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio y que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal establecido, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo.

ASENTAMIENTO IRREGULAR, ASENTAMIENTO INFORMAL O INFRAVIVIENDA. - Se designan a los asentamientos humanos de hecho y consolidados que están conformados por un conjunto de lotes subdivididos que no han sido formalizados legalmente, y tiene la presencia de viviendas y poseionarios que no cuentan con el título de propiedad individual y encontrándose en una situación irreversible y requieren el desarrollo de obras de infraestructura.

POLÍGONOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Los polígonos de intervención territorial son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socioeconómico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes.

Art. 2.- FINES. - La creación de esta Ordenanza permitirá a la Municipalidad normar y regularizar los asentamientos humanos, en los que la inseguridad jurídica respecto de la tenencia de la tierra, amerita la intervención de la administración municipal para ordenar el territorio mantener el orden público y mejorar la convivencia.

Art. 3.- OBJETO. - Con la presente ordenanza se prevén cumplir los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL. - Normar los procedimientos para la regularización y gestión de la ocupación informal del suelo, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento territorial aplicados al buen vivir.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Apoyar las acciones de planificación Municipal y Desarrollo del Cantón MUISNE.
- b) Diseñar y proponer políticas, planes, reglamentaciones y normativas, para lograr no únicamente la legalización de los asentamientos, sino medidas preventivas que eviten su conformación.

- c) Actualizar los catastros en la jurisdicción del cantón Muisne mediante el levantamiento de información.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El proyecto de legalización de asentamientos humanos irregulares y consolidados a favor de moradores y poseionarios se ejecutará dentro de la jurisdicción del cantón Muisne.

Art. 5.- CASOS DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza municipal será aplicada sobre los siguientes casos:

- a) Asentamientos de organizaciones sociales comprobada, dentro de tierras que cuentan con escritura global en tierras rurales y que no se encuentren ubicados en áreas de protección ecológica, franjas de derecho de vía, equipamiento público y en zonas de alto riesgo como: pendientes pronunciadas, deslizamientos de tierra, margen de río, estuario y mar.
- b) Asentamientos humanos conformados a partir de ventas en tierras rurales realizadas por propietarios particulares y sin autorización del MAGAP, o en donde se hayan ejecutado obras de infraestructura por parte de Gobierno Descentralizado Parroquial u otras entidades públicas.
- c) Asentamientos humanos conformados por ventas realizadas por propietarios de tierras rurales particulares y sin actitud agraria, valiéndose de información preliminar (anteproyectos) estatales o Municipales, y cuyo trámite de legalización no se ha concluido.
- d) Asentamientos humanos forzados a partir de eventos de desastres naturales, tales como terremotos, Tsunamis, inundaciones, que hayan afectado al cantón o a una localidad, dejando a las familias sin terrenos y/o viviendas habitables o destruidos por el evento.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES PARA LA REGULARIZACIÓN

Art. 6.- TITULARES DE DERECHO. - Son Titulares del Derecho todas aquellas personas que justifiquen documentadamente el título de propiedad o forma de contrato.

Art. 7.- TITULARES DE HECHO. - Haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida por el tiempo y las condiciones que se expresaren en la presente ordenanza municipal.

Art. 8.- TIEMPO DE POSESIÓN Y PORCENTAJE DE CONSOLIDACIÓN. - El nivel de posesión y consolidación de un asentamiento se determina bajo los siguientes parámetros:

- a) Para efectos de aplicación de la presente ordenanza municipal la posesión del predio objeto de regularización consiste en la tenencia de la tierra con ánimo de señor y dueño; y para que sea factible su regularización se requiere mínimo 5 años de posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida; y haberla mantenido sin violencia ni clandestinidad, demostrándose algún tipo de uso o habitación.
- b) El porcentaje de consolidación que tiene un asentamiento se determina dividiendo el número de viviendas para el número de lotes existentes, es decir, se procederá a regularizar un asentamiento si tiene al menos el 40% de consolidación.

CAPÍTULO IV

DE LA ARTICULACIÓN CON LOS PLANES CANTONAL, PARROQUIAL Y URBANO

Art. 9.- PLANIFICACIÓN CANTONAL, PARROQUIAL Y URBANA.- El trazado vial y usos y ocupación de suelo del asentamiento, será aprobado de acuerdo a la realidad del sitio y de ser posible deberá contemplar lo establecido en los planes de Ordenamiento Cantonal, Urbano y Parroquial vigente, en caso de diferencias, por ser un asentamiento en proceso de regularización se aprobará de acuerdo al plano o aprobado por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Muisne.

Art. 10.- IDENTIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN. - La Jefatura de Avalúos y Catastro deberá identificar, zonificar y catastrar todos los asentamientos humanos irregulares que están dentro del proyecto de Regularización de Asentamientos Humanos de hecho y consolidados, para que sean aprobados mediante resolución del Concejo Municipal.

De aparecer otro asentamiento humano irregular posterior a esto deberá ser analizado mediante Resolución de Concejo si es factible incluirse dentro de este catastro.

Art. 11.- CATEGORIZACIÓN PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS. - La Dirección de Planificación, determinará un orden de atención a los procesos de regularización de acuerdo al estado en que se encuentren y la documentación que se anexe, para el cual se establece la siguiente clasificación como referencia de duración del proceso:

Tipo A: Legalizable a corto plazo (hasta 3 meses), implica que tiene escritura global, organización social definida o propietario particular, informe de legalización de tierras favorable y plano digitalizado y georreferenciado, cumple con la normativa de uso y ocupación de suelo y con las áreas mínimas establecidas en la zona, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Tipo B: Legalizable a mediano plazo (6 meses), implica que tiene escritura global, organización social definida o propietario particular, no tiene plano, cumple con la normativa de uso y ocupación de suelo y con las áreas mínimas establecidas en la zona, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Tipo C: Legalizable a largo plazo (8 meses), implica que tiene escritura global (pero de varias personas que tienen derechos y acciones y no se encuentran singularizados), no cuentan con una organización social definida o propietario particular, el plano no está digitalizado.

Tipo D: Son asentamientos no legalizables, en donde el uso de suelo no es compatible con viviendas como: protección ecológica y equipamiento, pueden también ser asentamientos que se encuentran en zonas de alto riesgo (pendientes pronunciadas, deslizamientos de tierra, etc.).

CAPÍTULO V**DE LA ATENCIÓN A LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN**

Art. 12.- INTERVENCIÓN PÚBLICA. - Frente a los asentamientos humanos de hecho, "Regularizarlos" implica un proceso de intervención pública en las zonas ocupadas informalmente, a fin de proveer mejoras de infraestructura, reconocer títulos de propiedad e integrarlo a un conglomerado legal.

Art. 13.- ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN. - La atención a un asentamiento no respeta el orden del ingreso de la solicitud, si no, la planificación establecida para cada asentamiento, al cumplimiento de los requisitos y la categorización que se le asigne de acuerdo al Art. 11 de la presente ordenanza municipal.

TITULO II
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN

Art. 14. SOLICITUD INICIAL. - Para iniciar la solicitud, los peticionarios serán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Rurales quienes la presente al alcalde del Cantón Muisne, solicitando la regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado; cuyo documento contendrá lo siguiente:

- a) Petición concreta, indicando la forma de tenencia, años de posesión.
- b) Indicar los servicios básicos comunitarios existentes y complementarios de infraestructura.
- c) Identificación clara y precisa del asentamiento irregular, indicando linderos, cabida y colindantes.
- d) Nombre de la organización social o sector del asentamiento, respaldado de la lista con: nombres y apellidos, cédula de identidad y/o pasaporte, número telefónico del beneficiario, correo electrónico, firmas de todos los poseedores del asentamiento a regular.

Art. 15.- VERIFICABLES QUE DEBEN ADJUNTARSE. – La dependencia Municipal a través de sus Direcciones y Jefaturas, constatar la posesión, verificará el estado socio-económico y determinará las obras de infraestructura existentes de cada asentamiento humano de hecho y consolidado, que hayan presentado su solicitud. Será necesario adjuntar y levantar la siguiente documentación:

Documentos Socio-Organizativos:

- a) Inscripción y aprobación de la personería Jurídica por parte del organismo regulador en caso de existir, o en su caso la documentación de organizaciones sociales de hecho.
- b) Listado de socios de la organización, reconocidos por el organismo regulador.

Documentos legales:

- a) Escritura global del 100% del terreno objeto a regularizar.
- b) Certificado de gravámenes del predio global actualizado.
- c) Contratos de Compra-venta con reconocimiento de firmas ante un notario y/o Declaración Juramentada o información sumaria de dos testigos de cada coposionario.
- d) Cartas de pago del impuesto predial del año en curso (predio global).
- e) Copias de los documentos personales actualizados de los coposionarios.
- f) Certificado de no adeudar al Municipio de los coposionarios.

Documentos Técnicos:

- a) Plano del levantamiento topográfico actualizado físico y digital del predio individual y global, realizado en formato DWG que será elaborado por el peticionario o por el Gobierno Municipal del Cantón Muisne, georreferenciado en coordenadas DATUM WGS-84 Zona 17 Sur.
- b) Plano del levantamiento de redes de dotación de servicios referente a agua, energía eléctrica, características de la vialidad, alcantarillado, recolección de basura, y otros.

Art. 16.- CALIFICACIÓN. - Una vez recibida la solicitud, el Alcalde remitirá al Departamento de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMCM, para que este de inicio al proceso; así como también, resolverá la inscripción de la declaratoria de administrativa, partición para que el registrador de la propiedad se abstenga a inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, en caso de predios que se encuentren proindiviso.

En caso de que la solicitud este incompleta o adolezca de claridad, la unidad correspondiente pedirá a los interesados que se aclare o complete la misma, en un plazo no mayor a tres meses; pasado este tiempo los interesados podrán retornar la solicitud la misma que deberán presentar con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza Municipal.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES EN EL DESARROLLO MUNICIPAL DE ESCRITURACIÓN

Art. 17.- DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN. - Dando cumplimiento a la disposición de la máxima autoridad de dar inicio al proceso de regularización de asentamientos de hecho y consolidados, se designará al equipo multidisciplinario quien realizará informes reales y sustentados para el debido proceso.

Art. 18.- DEL TRABAJO MULTIDISCIPLINARIO. - La Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, actuará en forma concentrada a través de un equipo multidisciplinario, organizativo, técnico y jurídico; quienes tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Especialista de Arquitectura, o Ingeniería. (Responsable técnico).

Elaborar informes técnicos; realizar los planos de los levantamientos topográficos de los asentamientos humanos; colaborar en la elaboración de ordenanzas; realizar inspecciones de campo y colocaciones de líneas de fábrica; pasar los informes del levantamiento Catastral para su actualización; asesorar y atender consultas de funcionarios, autoridades y público en general.

b) Especialista en Legalización de Tierras. (Responsable jurídico).

Elaborar Ordenanzas, minutas e informes jurídicos; Establecer acuerdos, convenios entre los Gobierno Autónomos Descentralizados Rural y el GADMCM; gestionar acuerdos o convenios con los demás Gobiernos Gubernamental y no Gubernamentales; participar de inspecciones de campo; asesorar y atender consultas jurídicas de funcionarios, autoridades y público en general.

c) Promotor social. (Responsable socio-organizativo).

Elaborar informes socio-organizativo; realizar censos socio-económicos urbano y rural; actúa como primer mediador y facilitador del proceso; socializador; Recabar información; representar al Municipio en la organización del asentamiento; realizar inspecciones de campo; encargado de las notificaciones; asesorar y atender consultas de funcionarios, autoridades y público en general.

Art. 19.- PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS. - El proceso para la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados será el siguiente:

1. Realizar las inspecciones necesarias a los asentamientos para conocer el estado de consolidación del sector; y para levantar la información de campo que se considere pertinente (servicios básicos, vías, obras ejecutadas, topografía del terreno, posibles afectaciones del terreno por quebradas y otros) y se contará con la colaboración obligatoria de los interesados y órganos públicos.
2. Realizar el Informe Socio-organizativo, donde conste el análisis de la situación socio-económica del sector, la historia del asentamiento, determina la edad del asentamiento

- mediante la revisión de los documentos e inspecciones de campo. (Departamento de Desarrollo Comunitario y Productivo del GADMCM).
3. Realizar el informe legal donde se determina el proceso a seguir.
 4. Con el informe socio-organizativo y legal favorable se procede a realizar el levantamiento topográfico de la urbanización (con curvas de nivel cuando corresponda). Dejar referenciado con mojones de hormigón los linderos de cada predio del asentamiento.
 - a. Realizar el plano del levantamiento topográfico georreferenciado del asentamiento.
 - b. En el plano debe constar el detalle de linde ración de cada uno de los predios.
 - c. Curvas de nivel.
 - d. Cuadro de áreas. (Vías, áreas verdes, equipamiento comunal, área de protección especial de ser el caso).
 - e. Listado de beneficiarios.
 5. Se emitirá el **informe técnico provisional**, en el cual constará el listado de documentación que se anexa al expediente:
 - a. Antecedentes, donde se explicará la situación legal del lote donde está ubicado el asentamiento.
 - b. Informe de inspección, donde se indique el estado de los sistemas de infraestructura básica, vial y de áreas verdes y comunales.
 - c. Listado de los coposesionarios: Nombres y apellidos, Número de cédula, estado civil, firma.
 - d. El valor a pagar por el trámite de regularización del asentamiento.
 - e. Informe de la Jefatura de Gestión de Riesgo de que el predio o terreno no esté en zona de protección ecológica o de riesgo.
 - f. Informe técnico-legal, en donde constará: Motivación suficiente y pertinente; especificaciones técnicas, zonificación, área comunal, vías, obras a ejecutarse y plazos, garantía para ejecución de obras, planos y documentos presentados, plazo de entrega de escrituras individuales.
 6. Se procederá con la creación de un Proyecto de Ordenanza específica para cada asentamiento humano por parte de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.
 7. Se notificará el listado de beneficiarios del asentamiento humano en proceso de regularización, de manera personal y/o mediante una sola publicación en un periódico de mayor circulación cantonal, publicar una cartelera visible al público en el departamento de avalúos y catastro y pagina web institucional.
 8. El Departamento de Planificación y Desarrollo Territorial, emitirá los **informes técnicos y jurídicos definitivos**, los mismos que serán enviados adjuntos la Ordenanza de cada asentamiento a regularizar, para su respectivo análisis de los miembros del Concejo Municipal.

Art. 20.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. - Una vez que el Alcalde del Cantón Muisne reciba el informe del expediente del proceso administrativo remitido por la Comisión de Terreno del GADMCM, se pondrá en el orden del día para conocimiento y Resolución del Concejo Cantonal.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN EN LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS

Art. 21.- CASOS NO APLICABLES PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS. - Se exceptúan de estas regularizaciones a todos los predios pertenecientes a

entidades del sector público, áreas de participación municipal, los declarados de utilidad pública o interés social y los ubicados en franjas de derecho de vías, zonas de riesgo y márgenes de protección ecológica.

Art. 22.- RECLAMOS Y OBJECIONES DE TERCEROS INTERESADOS. - Si un tercero interesado entrare en conocimiento del proceso de partición, adjudicación administrativa o regularización, y no estuviere de acuerdo, presentará su reclamo debidamente sustentado ante el Alcalde quien dispondrá a la Dirección de Planificación se subsane o suspenda el trámite, una vez superado esto se continuará.

Si el tercero interesado se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien tendrá que acudir a la justicia ordinaria.

Art. 23.- IMPUGNACIÓN JUDICIAL. - Es derecho de terceros y solicitantes, según el caso, impugnar las decisiones administrativas en la vía judicial respetando lo establecido en las leyes pertinentes.

Art. 24.- RESERVA MUNICIPAL. - El Concejo Municipal se reserva el derecho de declarar la nulidad de una resolución de partición, adjudicación o regularización, en caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios u otros vicios que ameriten dicha declaratoria.

La acción prevista en este párrafo será prescrita en el plazo de diez años, contados desde la fecha de inscripción de la resolución administrativa de partición, adjudicación o regularización en el registro de la propiedad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Muisne por intermedio de la Jefatura de Avalúos y Catastros, elaborará una programación operativa de socialización e intervención en campo y se coordinará con los GADs Parroquiales Rurales y Consejos Parroquiales de Planificación Urbana.

SEGUNDA. - Si durante el proceso de titulación, apareciera un tercero interesado y no estuviere de acuerdo, presentará el reclamo debidamente sustentado ante el Alcalde, quien dispondrá que la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial analice el reclamo y determine si se suspende o continúa el trámite. En caso de que el tercero interesado se presentare una vez concluido el trámite y alegare derechos sobre el bien, tendrá que acudir a la justicia ordinaria.

TERCERA. - No se legalizarán predios que se encuentren ubicados en áreas de protección ecológica, equipamientos públicos, franjas de protección de ríos y quebradas, franjas de derecho de vía, redes de alta tensión, zonas de riesgo y en general en lugares en donde se ponga en peligro la integridad y la vida de las personas.

CUARTA. - En caso de encontrar irregularidades en la información proporcionada por el peticionario, referente a su proceso de titulación o legalización, éste se suspenderá.

QUINTA. - La dependencia municipal encargada del área informática y tecnológica, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, desarrollará una plataforma tecnológica, para que la presente ordenanza Municipal sirva como una herramienta de consulta tanto para funcionarios municipales como la ciudadanía en general.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Déjese sin efecto jurídico toda norma, disposición o Resolución Municipal que se oponga a los fines de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde del Cantón Muisne y tendrá vigencia hasta la culminación del proyecto.

TERCERA. - El tiempo de intervención para la titulación y legalización deberá ser respetado por los peticionarios o interesados de acuerdo al convenio de programación y ejecución que el GAD Municipal y los GADs y Consejos Parroquiales así lo acuerden.

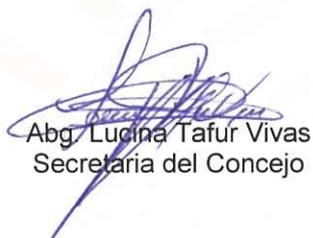
DADO y firmado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiuno


Tairon Quintero Vera
 Alcalde Del Cantón Muisne


Abg. Lucina Tafur Vivas
 Secretaria del Concejo



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN MUISNE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fechas 17 de marzo y 9 de abril del 2021, en primero y segundo debate respectivamente.- **LO CERTIFICO.**
 Muisne, 9 de abril del 2021


Abg. Lucina Tafur Vivas
 Secretaria del Concejo



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Muisne, 9 de abril a las 15h30 **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Sr. Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-

Muisne, 9 de abril del 2021


Abg. Lucina Tafur Vivas
 Secretaria del Concejo



ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN MUISNE**, la **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.-**

Muisne, 9 de abril del 2021


Tairon Quintero Vera
Alcalde del Cantón Muisne



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne **LA ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN MUISNE.**

Muisne, 9 de abril del 2021


Ab. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MUISNE**

ORDENANZA N°. 002- GADMCM-2021.

**DE LOS BIENES MOSTRENCOS
EXPOSICION DE MOTIVOS**

El desarrollo que enmarca al cantón Muisne, tiene como deber principal, planificar la ocupación y gestión del uso de suelo; siendo competencia de los Gobiernos Autónomos Locales, liderar, promover, facilitar y coordinar el desarrollo sostenible, equitativo e incluyente, que permita mejorar la calidad de vida de su población. En especial de las familias asentadas en terrenos considerados por la ley, como bienes mostrencos. Teniendo en cuenta que la mayoría de las personas desean contar con un título legal de la tenencia de sus tierras; lo que hace necesario, indispensable e impostergable que el GADC Muisne constituya normas que lidere el proceso que permitirá solucionar este problema social, legal. A fin de hacer realidad el anhelo de estas personas, que viene desde muchos años atrás e inclusive de generaciones anteriores.

Se concibe como terrenos mostrencos, aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; frente a ello, y a la realidad del cantón, se ha evidenciado la necesidad de contar con una norma que regular el procedimiento de adjudicación escrituración y venta de los terrenos mostrencos a los Muisneños.

La regularización de los procesos para obtener sus escrituras, y con ello tener la posibilidad de participar en los proyectos de viviendas a través del estado, instituciones financieras privadas o particulares, entre otras, o con sus medios propios, de forma legal y segura. Sin dejar de lado la posibilidad de recaudar impuestos y tasas, que nos permitirán invertir en obras.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social, ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la inexistencia de escrituras de propiedad debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad violenta los derechos previstos en el artículo 66 de la Constitución especialmente en su numeral 26, que habla del derecho a la propiedad en todas sus formas, como función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y

financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; **numeral 1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; **numeral 14** inciso segundo “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que es el de planificar el desarrollo cantonal; formular planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad, así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, en el Art. 419.- Bienes de dominio privado. - también se consideran bienes de dominio privado municipal a: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso segundo dice: Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Que, en el COOTAD, Art. 422.- Conflictos. - En caso de conflicto de dominio entre los gobiernos autónomos descentralizados y la entidad estatal que tenga a su cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, prevalecerá la posesión de los gobiernos autónomos descentralizados. De presentarse controversia, será resuelto por el juez de lo contencioso administrativo de la jurisdicción en la que se encuentre localizado el bien.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización COOTAD, Expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MUISNE.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1 Objetivos. - La presente ordenanza tiene por objeto, regularizar los bienes inmuebles mostrencos, ubicados en las zonas urbanas, zona de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados.

Art. 2.- Principios. - Conscientes de los actos de posesión o dominio que determinados habitantes del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales y mostrencos, es prioritario:

- a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana de las cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Muisne;
- b) Otorgar escrituras públicas a los poseedores de terrenos municipales y mostrencos;
- c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas declaradas como urbanas;
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; Conceder el dominio de las tierras siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad; y.
- e) Determinar un valor justo a pagar por la adjudicación y venta de terreno, cuya forma de pago sea acorde a la situación socio-económica de los poseedores.

Art. 3.- Base legal. - El Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes.

Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Art. 4.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza municipal será aplicada en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Muisne, a los solares que estén actualmente ocupados de conformidad con lo que dispone el Art.2 de esta ordenanza, que no estén en litigio ni pese sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad.

Los terrenos ubicados en áreas urbanas, asentamiento de hecho y considerado como bien mostrenco los futuros adjudicatarios podrán tramitar individualmente las escrituras, de acuerdo a las condiciones establecidas en la ordenanza que regule los asentamientos humanos de hecho.

Art. 5.- Tiempo de Posesión o dominio y Participación de Consolidación. - El nivel de posesión se determina bajo los siguientes parámetros:

La posesión del predio objeto de regularización consiste en la tenencia de la tierra, a través de la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte, y la prescripción con ánimo de señor y dueño; y para que sea factible su regularización se requiere mínimo 5 años de posesión material pública, pacífica e ininterrumpida; y haberla mantenido sin violencia ni clandestinidad, demostrándose algún tipo de uso o habitación.

Art. 6.- Beneficiarios. - Serán beneficiarios de la legalización de terrenos mostrencos las personas que demuestren haber estado en dominio del terreno.

Si los bienes son de propiedad de la Municipalidad mediante escritura pública legalmente inscrita, ésta tendrá la potestad de entregarlos en venta de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza, sin que sea necesario demostrar la posesión del bien por parte del peticionario. Sin embargo, el peticionario si estará en la obligación de demostrar la necesidad social y económica de adquirir dicho terreno.

CAPITULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 7.- Bienes Municipales de dominio privado. - Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 y 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en base al último reporte del catastro predial del municipio cantón Muisne

Art. 8.- Bienes Mostrencos. - Se consideran a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido, y que no tengan un título debidamente inscrito. Para los efectos de esta ordenanza, a los bienes mostrencos se los clasifica en:

Predio. - Por predio se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Art. 9.- Adjudicación forzosa.- De acuerdo al artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice que un excedente de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años.

En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva. Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa.

Art. 10.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales. - Los bienes mostrencos denominados terrenos o predios, sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza municipal, serán aquellos de dominio privado contemplados en el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y que se encuentren en posesión o dominio por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años.

La expropiación de predios para viviendas de interés social. - Sin perjuicio de lo establecido en la normativa nacional vigente, la Jefatura de Avalúos y Catastro, actualizará periódicamente el inventario de terrenos, así como el inventario de bienes inmuebles que podrían expropiarse para la construcción de viviendas de interés social, y de la respectiva notificación.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ordenanza, que no han tenido un uso específico y que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o benefician a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES MOSTRENCOS.

Art. 12.- De las personas en posesión o dominio de los bienes. - Se requiere:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión o dominio y donde hiciere constar señalamiento de domicilio, correo electrónico y número de teléfono para futuras notificaciones, firma;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
- d) Certificado actualizado de no adeudar a la Municipalidad o convenio de pago;
- e) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad de no poseer bienes inmuebles mostrencos en el área urbana y semiurbana o urbano marginal, vendidos, donados o adjudicados por la Municipalidad del cantón;
- f) Levantamiento Planimétrico georreferenciado de la bien materia de la adjudicación.
- g) Certificación del gobierno parroquial que de fe sobre la posesión o tenencia real que ejerce el ciudadano sobre el bien que se pretende legalizar en caso de que el mismo se ubicare en áreas rurales declaradas urbanas mediante ordenanza.
- h) Declaración juramentada notariada, la misma que contendrá: la afirmación de que el solicitante está en posesión de ese terreno por más de 5 años, relación o circunstancia sobre los actos de posesión o tenencia del bien y de que esta ha sido publica, pacífica e ininterrumpida con el ánimo del señor o dueño; declaración de solicitante en la que afirme que el dominio del bien así como su uso, goce y tenencia, no haya sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada ni se encuentra en estado de Litis pendencia en la jurisdicción ordinaria ni en proceso administrativo en el organismo competente y demás que dictamine el artículo 14 de la presente ordenanza.
- i) Certificado de que el bien no consta en el catastro de predios Municipales del cantón Muisne;
- j) Certificado de la Unidad de Riesgos Municipal, en el que conste que el inmueble no esté ubicado en zona de riesgos, y;
- k) Certificado de no intersección emitido por el Ministerio del Ambiente de Ecuador (MAE). Que para obtenerlo existen formularios sistematizados en la plataforma digital www.suia.ambiente.gob.ec, de descarga gratuita.

Art. 13.- De las entidades públicas o privadas con finalidad social. - Se registrarán por su propio ordenamiento jurídico, previsto en la normativa expedida al respecto. Las entidades privadas, para efectos de demostrar los ingresos mensuales, lo harán en base al aporte de los socios y de terceros. En el caso de las instituciones públicas, se exceptúa la condición de no poseer otro bien en las condiciones que dictamine esta ordenanza.

Art. 14.- De la declaración juramentada y de la prueba de la posesión o dominio. - También debe indicarse que los posesionarios no están impedidos para obligarse y contratar representantes legales. La declaración juramentada realizada ante el Notario Público, además de lo indicado en el literal h, del artículo 12 de la presente ordenanza, debe además contener:

- a) Determinación de la ubicación del lote de terreno (barrio, sector, parroquia), características, linderos actualizados; cuya descripción ha de coincidir exactamente con el levantamiento planimétrico solicitado;

- b) La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;
- c) El número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen entre sí;
- d) Justificar su estado civil o unión de hecho; y,
- e) Que se indique de manera expresa que se libera a la Municipalidad de toda responsabilidad por la información proporcionada.

CAPÍTULO IV DEL TRÁMITE

Art. 15.- Calificación. - Una vez recibida la solicitud, el Alcalde calificará y dispondrá el inicio del procedimiento a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, así como también, resolverá la inscripción de la declaratoria de desmembración administrativa para que el Registrador de la Propiedad se abstenga a inscribir cualquier acto de transferencia de dominio o gravamen, de darse el caso.

En caso de que la solicitud este incompleta o adolezca de claridad, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial pedirá a los interesados que se aclare o complete la misma, en un plazo no mayor a tres meses; pasado este tiempo los interesados podrán retornar la solicitud la misma que deberán presentar con todos los requisitos establecidos en los artículos 12 y 14 de la presente ordenanza Municipal.

Art. 16.- Notificación al beneficiario. - Una vez calificados los requisitos y conforme el resultado de la Ficha Socioeconómica, a través de la Dirección de Planificación y desarrollo territorial notificará al beneficiario la calificación favorable o desfavorable de los requisitos presentados, quien en el término de tres (8) días podrá pedir aclaración, ampliación o impugnación si lo considerara pertinente.

De ser calificada la solicitud, el señor Alcalde a través de la Dirección de Planificación y desarrollo territorial, quien remitirá la información presentada a los Departamentos pertinentes, para la elaboración de sus respectivos informes definitivos.

CAPÍTULO V DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

Art. 17.- De la certificación financiera. - La Dirección Financiera certificará si el terreno solicitado consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado municipal; informará si el bien ha dejado de ser útil, si es conveniente su enajenación; en definitiva, se referirá a la productividad del inmueble.

Al final del proceso, también emitirá un recibo de cobro por concepto del valor del terreno.

Art. 18.- De la certificación de la Dirección de Planificación. - La Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, presentará el informe de regulación urbana que contendrá la verificación de la ubicación del predio en suelo urbano, en cabeceras parroquial es o zonas de expansión urbana. Las afectaciones existentes de ser el caso, en el que deberá incluir el levantamiento Planimétrico a fin de determinar la superficie, linderos en el que consten las vías existentes y futuras vías circundantes al predio, así como aquellas que afectaren al mismo.

Art. 19.- De la Certificación de Avalúos y Catastros. - El funcionario de la Jefatura de Avalúos y Catastros realizará la inspección respectiva, a fin de determinar la superficie, linderos y valor comercial del bien inmueble.

Art. 20.- Ficha socio-económica. - El GAD Muisne a través de la Dirección de Desarrollo Social y Productividad del GADMCM, quienes verificarán la situación socio-económica del beneficiario para que pueda hacer el pago de contado en moneda de curso legal o hasta en un máximo de sesenta (60) meses plazo.

Art. 21.- Del informe jurídico. - El funcionario del Departamento Jurídico, instrumentará el proceso de declaratoria por parte del Concejo Municipal de un bien mostrenco e informará que el bien inmueble forma parte de los bienes de la Municipalidad, cerciorándose para el efecto con el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado; informará también que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de la misma.

Una vez aprobada la venta por el Concejo Municipal, se instrumentará la minuta correspondiente.

Art. 22.- De la Comisión de Terrenos. - Una vez emitidos todos los informes técnicos, sociales, jurídicos y financieros, esta comisión emitirá su informe en relación a la venta y la procedencia de la venta de los predios o terrenos.

Art. 23.- De las inspecciones. - Las inspecciones se realizarán de manera obligatoria en el predio objeto de la legalización y los funcionarios del departamento de Planificación, Desarrollo Comunitario, Avalúo y Catastros; y de Gestión de Riesgos Municipal, las efectuarán por cada trámite, debiendo haber fotográficos de la inspección, estos funcionarios presentarán sus informes en un plazo no mayor de 15 días,

Art. 24.- De la dirección de comunicación. - Procederá a instrumentar el proceso de publicación en la prensa, en la gaceta municipal, o en carteleras municipal, por ocho días seguidos, y de la misma forma comunicar mediante boletines radiales, u otros medios de comunicación que se estimaren, para mantener informada a la ciudadanía.

CAPÍTULO VI DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 25.- Con los informes a los que se refiere el capítulo anterior, y transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones, como lo establece el capítulo VIII de la presente ordenanza municipal, la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial emitirá el informe pertinente para que el Concejo Municipal del cantón Muisne decida, adjudicación o venta del bien mostrenco, cuidando que se cumplan los requisitos de esta ordenanza.

De darse la negativa en al menos uno de los informes de los Departamentos pertinentes, el trámite se suspenderá, para cuyo efecto se notificará al interesado, teniendo derecho éste último a la reclamación respectiva en un término de 60 días.

Art. 26.- Aprobada la declaración de bien mostrenco, adjudicación o venta del terreno por parte del Concejo Municipal de Muisne, la Dirección de Planificación remitirá la información a la Dirección Financiera Municipal, para que proceda a emitir el título de crédito respectivo por el valor de la venta.

Una vez cancelada la totalidad del valor del bien inmueble, el Departamento Jurídico, procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar como documentos habilitantes todos los informes presentados en el proceso, además documentos necesarios, y el plano de levantamiento Planimétrico.

Art. 27.- La adjudicación. - Con la resolución de adjudicación o venta del bien mostrenco por parte del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación o venta, en la

cual deberá incorporarse una cláusula de hipoteca sobre el bien materia de contrato, en caso de que no se haya pagado la totalidad del monto fijado, con la finalidad de garantizar la obligación a favor del GADMCM, y la inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón.

La protocolización ante el Notario Público de la adjudicación o venta, deberá contener de manera obligatoria:

- a) La declaratoria y/o resolución de bien mostrenco, adjudicación y/o venta por parte del Concejo Municipal; y, que el bien se encuentre inventariado como bien privado de la municipalidad;
- b) Minuta emitida por la Procuraduría Síndica Municipal;
- c) Copia certificada de la publicación en la página web, o en los medios de comunicación local sobre el inicio del proceso de adjudicación y/o venta del predio, emitida por Secretaria General;
- d) Certificación de la Dirección de Planificación y desarrollo Territorial, de que no se ha presentado reclamo alguno respecto al proceso de legalización;
- e) El levantamiento Planimétrico Georreferenciado del terreno materia de la adjudicación debidamente certificado, elaborado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el que consten las vías existentes y futuras circundantes al predio, y aquellas que afectaren al predio;
- f) Certificado de Avalúo del bien;
- g) Certificado de no adeudar a la Municipalidad o convenios de pagos.
- h) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizados;
- i) Certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Muisne de la no inscripción del bien.
- j) Declaración juramentada cuyo contenido consta en los artículos 12 y 14 de la presente ordenanza y que hiciera el peticionario;
- k) La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.
- l) Certificado que acredite el pago total del terreno o el convenio de pago, en caso de haber sido diferido el pago, otorgado por la tesorería municipal.

Art. 28.- Catastro de los terrenos. - Determinada la cabida, superficie y linderos del terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, la jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo. El beneficiario tendrá la obligación de entregar un ejemplar de la escritura pública de compraventa a la Municipalidad para que proceda al catastro, y para el archivo interno de la misma.

Art. 29.- Prohibición de Adjudicación. - No se adjudicarán terrenos o predios por las siguientes causas:

Cuando se trate de terrenos ubicados en zonas de riesgo, de contaminación ambiental, en rellenos sanitarios, zonas susceptibles a inundación y a deslizamiento de masas, en zonas de protección forestal, ni en terrenos con pendientes superiores al 30%, ni aquellas que correspondan a riberas de ríos, lagos, albarradas, playas, y en general aquellos terrenos que estén afectados por ordenanzas municipales vigentes en materia de uso y ocupación de suelo.

Art. 30.- Los gastos. - Los gastos que generen el trámite de regularización y legalización de tierras, tanto por impresiones de planos, especies valoradas, certificaciones municipales, escritura pública, gastos de notaría, inscripción en el registro de la propiedad, gastos de inspecciones, pago de alcabalas, publicaciones y todos los demás que sean necesarios para la legalización serán a cargo del beneficiario de la adjudicación o venta.

CAPÍTULO VII**DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS TERRENO, GRAVÁMENES Y SU VALOR**

Art. 31.- Dimensión de los lotes de terreno. - Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie y delimitación que se determine de acuerdo a:

- a) El inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección de Avalúos y Catastros.
- b) Las disposiciones de las ordenanzas de reglamentación urbana existentes para el cantón de Muisne, establecerán los considerando y casos excepcionales un lote mínimo de 10 metros de frente y una superficie mínima de 200,00 metros cuadrados, respetando los datos de los lotes mínimos de la zonificación asignada al sector.
- c) La forma de posesión que ha venido poseyendo el beneficiario, sin que atente contra derecho ajeno alguno. De existir algún reclamo de los colindantes, se realizará respetando este derecho del colindante que tenga el legítimo título de propiedad, quedando en forma expresa que las dimensiones y superficies serán aquellas que queden de la posesión libre, pacífica, e ininterrumpida del beneficiario.
- d) Cuando coexistan con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza municipal y registrados en el inventario territorial de la jefatura de Avalúos y Catastros del Municipio o en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el mismo sector, terrenos con una área inferior o mayor del área mínima prevista en la Ordenanza de Reglamentación Urbana, y del PD y OT, serán considerados para que sean adjudicados a través de la venta, conforme lo prevé la presente ordenanza municipal; al efecto la jefatura de Avalúos y Catastros emitirá la certificación correspondiente.

Art. 32.- Valor del Terreno. - Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito en concepto del valor del terreno, tomando como base el valor fijado y que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera, no pudiendo ser este menor al valor que consta en el Registro Catastral.

Art. 33.- Forma de pago. - Los beneficiarios de la venta o adjudicación harán su pago de contado en moneda de curso legal o mediante convenios de pago.

En el marco de la calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y en atención a la declaratoria de pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud. Se dispone la remisión de intereses de mora, multas y recargos causados: Se instala la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón Muisne. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de cobro, ordenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizando Municipal del cantón Muisne y conforme a la siguiente regla:

- a) Para los sujetos pasivos que conforme definición de la letra c del Artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son beneficiarios directos del programa de legalización conforme de la presente ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN, ADJUDICACION Y VENTAS DE TERRENOS MOSTRENCOS EN EL CANTÓN DE MUISNE, podrán acogerse a la remisión de intereses de mora, multas y recargos del ciento (100%), si el pago de la

totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), lo realiza en un plazo de un año contado desde la publicación de esta Ordenanza.

Art. 34.- En caso de terrenos con áreas mayores al lote tipo de 200 m², cuyos beneficiarios requieran fraccionarlos, éstos deberán ajustarse a la reglamentación urbana que emita la municipalidad.

Art. 35.- Prohibición de enajenar. - Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación amparados en el presente código municipal, no podrán ser enajenados por el lapso de dos (5) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el registro de la propiedad, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la mencionada escritura pública, e inscribirse conjuntamente con la adjudicación en el registro de la propiedad del Cantón.

No obstante, lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán hipotecarlas exclusivamente para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrecen el Gobierno Nacional y las entidades financieras a la población, para que accedan a préstamos para construcción, mejoramiento de vivienda; y, salvaguardar su salud si demostrasen que sufren enfermedades catastróficas o de alta complejidad. Información avalada por la Dirección de desarrollo comunitario debidamente certificado por el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO VIII

DE LA PUBLICACIÓN Y DE LAS RECLAMACIONES

Art. 36.- Publicación. - Previo al informe que deba emitir la Dirección de Planificación y desarrollo Territorial, la Dirección de Comunicación de la Municipalidad, deberá publicar en una cartelera visible al público y en la página web de la institución, durante ocho días consecutivos, el inicio del proceso de declaratoria del bien mostrenco, adjudicación y venta, en donde consten los datos del solicitante, medidas, linderos, y ubicación exacta del predio.

Art. 37.- De las reclamaciones. - Los particulares que se consideren afectados por el inicio del proceso para la declaratoria de bien mostrenco, adjudicación y venta de un terreno, podrán presentar sus reclamos en la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, en un plazo de 21 días contados a partir de la última publicación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y que se refiera al terreno objeto de la declaratoria de terreno mostrenco, y del trámite de adjudicación y venta.
- b) Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón MUISNE;
- c) Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado;
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- e) Levantamiento Planimétrico del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie;

CAPÍTULO IX

SANCIONES

Art. 38.- En caso de encontrarse irregularidades en el proceso de adjudicación y venta de terrenos en asentamientos no regularizados, como aquel que hace uso especulativo del suelo en medidas y superficies, la autoridad sancionadora municipal correspondiente impondrá las sanciones establecidas en las leyes y ordenanzas pertinentes, sin perjuicio de las acciones penales que ameriten.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Muisne por intermedio de la Jefatura de Avalúos y Catastros, en coordinación con la Dirección de Comunicación, elaborará una programación y ejecución de Campaña de Socialización e intervención en campo., "sobre los beneficios y facilidades para obtener sus escrituras", debidamente coordinada con los GADs Parroquiales Rurales y Consejos ciudadano sectorial.

SEGUNDA. - En caso de encontrar irregularidades en la información proporcionada por el peticionario, referente a su proceso de titulación o legalización, éste se suspenderá. El GADMCM se reservará el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes que corresponde.

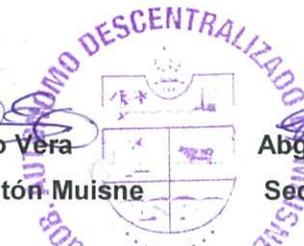
TERCERA. - La dependencia municipal encargada del área informática y tecnológica, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, desarrollará una plataforma tecnológica, para que la presente ordenanza Municipal sirva como una herramienta de consulta tanto para funcionarios municipales como la ciudadanía en general.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Déjese sin efecto jurídico toda norma, disposición o Resolución Municipal que se oponga a los fines de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde del Cantón Muisne.

DADO y firmado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiuno



Tairon Quintero Vera
Tairon Quintero Vera
 Alcalde Del Cantón Muisne

Lucina Tafur Vivas
Abg. Lucina Tafur Vivas
 Secretaria del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MUISNE.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fechas 17 de marzo y 9 de abril del 2021, en primero y segundo debate respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

Muisne, 9 de abril del 2021



Abg. Lucina Tafur Vivas
 Secretaria del Concejo

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Muisne, 9 de abril a las 15h30 **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Sr. Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-

Muisne, 9 de abril del 2021


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MUISNE, la **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.-
EJECÚTESE.-

Muisne, 9 de abril del 2021


Tairon Quintero Vera
Alcalde del Cantón Muisne



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MUISNE**

Muisne, 9 de abril del 2021


Ab. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MUISNE**

ORDENANZA No. 003-GADMCM-2021.

**DE LOS EXCEDENTES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La municipalidad del cantón Muisne, mediante la Ordenanza determinará el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terrenos en el Cantón Muisne, reglamentando que las áreas de los terrenos ubicados en el Cantón Muisne y que se encuentran catastradas, sean de las dimensiones que constan en el catastro municipal, y así tener coherencia entre este documento. En caso de haber excedentes de metrajes que no consten en el instrumento público que acredita la propiedad del ciudadano, y si estos rebasan el margen establecido, se reglamentará mediante esta ordenanza el error técnico de medición.

Consecuente y conocedores de esta problemática, el GADC Muisne deberá asumir la responsabilidad de ser mediador y justo en los datos que reposan en la jefatura de avalúos y catastro, que son junto a planificación quienes se encargarán de ejecutar todas las acciones necesarias que sean de su competencia, hasta lograr el objetivo principal que es la titulación de todos los predios inmersos en este proyecto. Para ello y mediante esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne establecerá los mecanismos necesarios para cumplir con el gran objetivo de garantizar que las personas, la justa tenencia de sus tierras y con ello propiciar a que tengan un mejor nivel de vida. Por consiguiente:

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional,

provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; numeral 14 inciso segundo "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 282 de la Constitución establece entre otras cosas que: el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental; prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que es el de planificar el desarrollo cantonal; formular planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad, así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, y 481.1, del COOTAD Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne bajo la responsabilidad de la Jefatura de Avalúos y Catastros, agilizará los procesos de legalidad y con ello dará cumplimiento a lo que establezca para la legalización de estos excedentes de tierras, Expide:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN ZONAS URBANAS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN MUISNE

TÍTULO I

FINALIDAD, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Finalidad y Objeto. - El presente código municipal regula la adjudicación de los excedentes de los lotes de terreno de propiedad privada, provenientes de errores de medición o cálculo, dentro del territorio del cantón Muisne. El objeto del presente código municipal es ejercer la competencia del ordenamiento territorial y otorgar la seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles del Cantón MUISNE.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El presente código municipal es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del Cantón Muisne.

Art. 3.- De los principios generales. - El proceso de adjudicación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición o cálculo se regirá por los siguientes principios:

SUSTENTACIÓN. - Los procesos de adjudicación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición o cálculo, deben estar motivados por: los informes técnicos respectivos, las peticiones de los particulares y los documentos de acreditación y respaldo, que ameriten de acuerdo al caso.

RESOLUCIÓN. - Todos los procesos de adjudicación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición o cálculo, deben contar con la resolución de la Autoridad correspondiente.

LEGALIDAD. - Todos los procesos de adjudicación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición o cálculo, deben atender lo dispuesto en el presente código municipal y las leyes que rigen la materia.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- Excedente o Diferencia. - Se entenderá por excedente todas aquellas superficies de terreno que superen del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal o por cualquier causa; y, por diferencia a la superficie de terreno que resulte en menos entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Art. 5.- Área total. - Es la superficie total de un predio individualizado, con linderación y mensuras precisas, considerado como cuerpo cierto dentro del título escriturario respectivo.

Art. 6.- Cuerpo Cierto. - Se considerará como cuerpo cierto, si dentro del título traslativo de dominio, el inmueble objeto del traspaso de dominio, consta con sus respectivos linderos y no como derechos y acciones.

Art. 7.- Área afectada. - Se considera como área afectada el inmueble en el cual no se permite construcción alguna, que son ocupadas y destinadas a cualquiera de los siguientes objetos:

- a) Los proyectos de vialidad y equipamiento.
- b) Los derechos de vías estipulados en la Ley de Caminos para el sistema nacional de autopistas y líneas férreas.
- c) Las franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, oleoductos y poliductos.

- d) Los acueductos o tubería de agua potable y los duetos o tuberías de alcantarillado, considerados como redes principales.
- e) Las franjas de protección natural de quebradas, aun cuando estas hayan sido rellenadas.
- f) Drenajes naturales, esteros, canales de riego, riberas de ríos.
- g) Las zonas inundables.
- h) Los terrenos inestables o que presenten pendientes superiores al 30 %.
- i) No se considerarán como áreas afectadas las destinadas a vías creadas por los urbanizadores, salvo que estas tengan un ancho mínimo de 10,00 m y se integren al sistema vial planificado por la Municipalidad.
- j) Además de las que consten en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

Art. 8.- Medición Municipal o Particular. - Se entenderá por medición municipal o particular para efectos del presente código municipal aquella practicada por propia iniciativa de la municipalidad o realizada por el peticionario interesado en la adjudicación; cuya medición deberá ser realizada mediante levantamiento Planimétrico geo-referenciado (WGS 84 ZONA 17 SUR), realizado por un profesional Arquitecto/a o Ingeniero/a Civil o afines, con Registro de inscripción profesionales Municipal en el Cantón MUISNE.

TITULO III

NORMAS COMUNES A LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES

Art. 9.- Categoría de los Bienes Objeto de Regulación del Presente Ordenanza. - Los bienes objeto de regulación en el presente código municipal, no constituyen bienes de dominio público, por lo tanto, se consideran de dominio privado, cuya adjudicación tomará como base la configuración de las siguientes condiciones:

- a) No procederá a la adjudicación del excedente cuando exista una planificación aprobada para satisfacer una necesidad concreta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,
- b) Las demás constantes en el Artículo 7 de la presente ordenanza municipal.

Art.- 10.- Resolución. – Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Art. 11.- Suscripción de la Resolución de Adjudicación de Excedentes. - Para la aplicación de la presente Normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Art. 12.- SOLEMNIDAD Y PERFECCIONAMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTE. - Toda adjudicación a las que se refiere la presente ordenanza municipal, requerirán ser protocolizadas en una Notaría Pública e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Muisne; y, los costos a los que hubiera lugar por estos conceptos, serán asumidos en su totalidad por los adjudicatarios.

TITULO IV

ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN.

Art. 13.- Forma de Adjudicación de Excedentes. - La adjudicación de los excedentes provenientes de errores de medición o cálculo, se la realizará mediante adjudicación permitida únicamente al propietario y/o herederos del lote que ha sido mal medido o calculado, pagando el valor del avalúo catastral.

Art. 14.- Beneficiarios. - Serán considerados como beneficiarios de la adjudicación de excedentes, los propietarios de los predios incursos en la disposición del artículo 481.1 del COOTAD. El nudo propietario, es decir, aquel que tiene sólo la nuda propiedad, en razón de que sobre la inmueble pesa un derecho de usufructo, de uso o de habitación, podrá ser beneficiario en la aplicación de esta ordenanza, para lo cual se notificará a la persona que goce del usufructo, uso o habitación del inmueble; para que simplemente conozca del trámite de adjudicación del excedente o diferencia de área.

Art. 15.- Condiciones para la Determinación de Excedentes. - Para la determinación de excedentes o diferencia de área, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 481.1 del COOTAD.

No podrá considerarse como excedente o diferencia de área, si la misma no forma parte del área total, constante como cuerpo cierto en el respectivo título.

Art. 16.- Obligación de Informar por parte de Funcionarios Municipales. - Si un servidor municipal conociere o presumiera la existencia de excedentes o diferencias de áreas de un terreno, ya sea en cumplimiento de sus funciones o bajo cualquier circunstancia deberá comunicar por escrito el particular al Director de Planificación del GADMCM, y si ha llegado a su conocimiento documentación en relación, deberá enviar junto con la comunicación toda la documentación, para que proceda el trámite de determinación de excedentes al que hace referencia la presente ordenanza municipal.

Siendo en el caso de Rentas y/o Avalúos y Catastros, es obligación dar aviso inmediato, mediante informe y suspender el respectivo trámite de liquidación de impuestos o actualización catastral; y comunicar el particular para que se inicie el trámite correspondiente.

Art. 17.- Procedimiento para la Determinación de Excedentes. - Para la determinación de excedentes el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, observará el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud del propietario y/o sus herederos en papel municipal, dirigida al Director de Planificación, al que se deberá adjuntar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.
- b) Contando con esta motivación la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, deberá en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la presentación de la documentación exigida, determinar la superficie del excedente y valorarlo por metro cuadrado de conformidad al avalúo catastral, mediante un informe que será remitido al Procurador Síndico, con lo que quedaría determinada la existencia del excedente,

debiendo además hacer constar si el lote mal medido o calculado comprendiera áreas afectadas, de las descritas en el Art. 7 del presente código municipal.

Art. 18.- Requisitos para la Adjudicación Solicitada por el Propietario del Lote Mal Medido o Calculado. - El o los propietarios y/o herederos que solicitaren la adjudicación del excedente, deberán reunir y adjuntar los siguientes requisitos en sus respectivos originales o copias debidamente certificadas:

- a) Solicitud del propietario y/o sus herederos en Especie Valorada Municipal, dirigida al Director de Planificación y desarrollo Territorial del GADMCM, al que se deberá adjuntar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.
- b) Posesión efectiva en caso de herederos.
- c) Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado de los peticionarios.
- d) Para el caso de personas jurídicas copia de los estatutos y nombramiento del representante leal.
- e) Título escritura del inmueble al que se pretende adjudicar el excedente o copia certificada del mismo.
- f) Certificado de gravámenes actualizado y conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón.
- g) Carta de pago del impuesto predial actualizada.
- h) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- i) Levantamiento Geo-referenciado (WGS 84 ZONA 17 SUR), si la pendiente es superior al 30% se presentará planos topográficos con archivo magnético en AUTOCAD.
- j) Línea de fábrica en caso de zona urbana o expansión urbana.

Art. 19.- Contenido del Informe de Determinación de Excedentes. - El departamento de Planificación y desarrollo territorial, emitirá un informe de determinación de excedentes al que se refiere el literal b, del artículo que antecede y deberá contener:

- a) Determinación del excedente.
- b) Avalúo del excedente.
- c) Descripción y determinación de áreas afectadas de ser el caso.

Art. 20.- Contenido de la Solicitud de Adjudicación de Excedente. - La solicitud que hiciere el o los propietarios y/o herederos del lote de terreno mal medido o calculado para el trámite de adjudicación del excedente deberá contener:

- a) Nombres y apellidos completos del o los propietarios y/o herederos.
- b) Descripción del lote mal medido o calculado: ubicación, superficie, linderos, forma de adquisición que consten en el título escriturario.
- c) Compromiso de pago del precio que corresponde al excedente.
- d) Firma del o los propietarios y/o herederos.

En caso de contar con Poder o Procuración se deberá adjuntar el documento en original o copia certificada.

Art. 21.- Responsabilidad de los funcionarios y Profesionales que emitan informes y/o Planimetrías Geo-Referenciales. - Serán administrativamente responsables las autoridades, funcionarios y profesionales que autoricen, dictaminen o presenten informes y planos geo-referenciales que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera conllevar.

Art. 22.- Procedimiento de Adjudicación Solicitada por el Propietario del lote que ha sido mal medido o calculado. - El propietario y/o herederos del lote de terreno mal medido o calculado, que reunieren los requisitos y condiciones establecidos en el presente código municipal, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) **La solicitud** será entregada al alcalde con los requisitos antes indicados.
- b) El Director de Planificación y Desarrollo Territorial del GADMCM. se cerciorará de la fidelidad de los requisitos establecidos luego de lo cual emitirá el informe favorable o no favorable, en caso de ser favorable se remitirá el expediente al Departamento Jurídico.
- c) El Procurador Síndico, en el plazo de quince días y en merito a la documentación constante en el expediente emitirá su criterio debidamente fundamentado, el mismo que será dirigido al Alcalde, previo al pago correspondiente.
- d) El Alcalde remitirá a la Comisión de Terreno, para su correspondiente análisis e informe, el mismo que será remitido al Concejo Cantonal, caso contrario procederá en base a lo que determina la presente ordenanza, contando con la autorización del Concejo Municipal sea por resolución o por mandato el Alcalde cantonal, procederá a emitir la correspondiente resolución de Adjudicación.

Art. 23.- Contenido de la Resolución. - La resolución de adjudicación de excedentes deberá contener:

- a) Fundamentación.
- b) Autorización de Adjudicación.
- c) Autorización de protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 24.- Pago por Concepto de Adjudicación. - El pago por concepto de adjudicación lo deberá realizar el beneficiario de forma inmediata, de contado en moneda de curso legal, caso contrario no podrá emitirse la resolución respectiva.

Art. 25.- Condición del Título de Propiedad .- Sólo podrán ser adjudicados los excedentes, que tengan como antecedente título escritura de venta, permuta, partición, donación o adjudicación; debidamente registrado, título en el cual conste plenamente establecido el historial de dominio como cuerpo cierto con sus respectivos linderos y no como derechos y acciones salvo que se justifique el 100% del inmueble, si este careciera de suficientes antecedentes de dominio, deberá contarse con el respectivo certificado del Registrador de la Propiedad, con un historial de por lo menos 15 años.

La certificación además será necesaria para justificar que el inmueble no soporta gravamen o litigio judicial pendiente en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

De existir gravamen que pese sobre el inmueble, él o los propietarios deberán allanarse al mismo, en lo referente al bien que se le adjudica.

En caso de litigio pendiente, el trámite de adjudicación de excedentes o diferencias de áreas se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

Art. 26.- Excedentes o Diferencia de área en Predios. - La resolución de adjudicación, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, además a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Que la adjudicación podrá revocarse en caso de dolo;
- b) Que la adjudicación vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble;
- c) Previamente él o los propietarios deberán haber pagado la totalidad de los valores de la adjudicación;
- d) El adjudicatario se someterá a las Ordenanzas Municipales pertinentes, respecto a los costos de regulaciones de urbanización, sin Jugar a indemnización u obligación alguna a cargo de Municipalidad;
- e) Que la adjudicación no da derecho a saneamiento por evicción y se realiza en relación a la cabida establecida como excedente o diferencia de área; sin embargo, de lo cual, si la superficie fuere mayor a la expresada en la resolución de adjudicación, el exceso continuará siendo considerado como terreno mal pedido y sujeto a la regulación y legalización de esta ordenanza. Pero si la superficie fuere inferior a la expresada en los informes previos a la resolución de adjudicación, ello no da derecho al adjudicatario para formular reclamación;
- f) En lo que respecta a la diferencia de áreas será rectificadas mediante resolución emitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Territorial al momento de realizar el traspaso de dominio o a petición del interesado, la misma que no tendrá ningún valor;
- g) Que, en la adjudicación de excedentes de predios urbanos y rurales, se considere la afectación en el área del inmueble, área que no deberá ser considerada como parte de la adjudicación;
- h) Que la resolución debe ser debidamente protocolizada e inscrita en el correspondiente Registro de la Propiedad.
- i) La falta o incumplimiento de una o varias de estas condiciones dará lugar a la revocatoria de la adjudicación tornándola invalida.

Art. 27.- Protocolización de la Resolución de Adjudicación. - Con la resolución de la máxima autoridad Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación con los siguientes documentos:

- a) La resolución administrativa de adjudicación emitida por la máxima autoridad Municipal;
- b) El levantamiento Planimétrico Geo-referenciado;
- c) Documento que acredite el pago del excedente otorgado por la Tesorería Municipal;

Art. 28.- Catastro de los Terrenos. - Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, la jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrar el excedente integrándolo al inmueble original.

Art. 29.- Prohibición para la Adjudicación. - No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Zonas de Protección, áreas de influencia en el Cantón Muisne, Así también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 30.- GASTOS. - Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, planimetría Geo-referenciada, certificaciones municipales, tasas, protocolización de adjudicación y de otras solemnidades estarán a cargo de los beneficiarios de la adjudicación.

Art. 31.- Margen de Tolerancia en errores de Medición. - El propietario del lote mal medido, cuando el resultado de la medición no exceda de los porcentajes constantes en la tabla de margen tolerable de error que a continuación se detalla para predios urbanos y rurales, no

realizará el trámite de adjudicación de excedente; pero si supera los porcentajes que se detalla en esta tabla, se sujetará al trámite de adjudicación de excedentes.

Art. 32.- Determinación de Linderos. - Para la determinación de los linderos, se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 34.- Los predios cuyo título escriturario que no establezcan medidas de superficie conocidas, no serán objeto de determinación de excedente para el pago, pero el propietario o propietarios deberán realizar la diligencia de medición con la finalidad de rectificar y establecer la superficie real del predio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente ordenanza, entrará en vigencia, desde su aprobación y publicación en el Registro Oficial Nacional.

SEGUNDA. - No se adjudicarán excedentes a predios que se encuentren ubicados en áreas de protección ecológica, equipamientos públicos, franjas de protección de ríos y quebradas, franjas de derecho de vía, redes de alta tensión, zonas de riesgo y en general en lugares en donde se ponga en peligro la integridad y la vida de las personas u obstaculicen el desarrollo cantonal.

TERCERA. - En caso de encontrar irregularidades en la información proporcionada por el petitionerario, referente a su proceso de titulación o legalización, éste se suspenderá.

CUARTA. - La dependencia municipal encargada del área informática y tecnológica, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, desarrollará una plataforma tecnológica, para que la presente ordenanza Municipal sirva como una herramienta de consulta tanto para funcionarios municipales como la ciudadanía en general.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Déjese sin efecto jurídico toda norma, disposición o Resolución Municipal que se oponga a los fines de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde del Cantón Muisne y tendrá vigencia hasta la culminación del proyecto.

DADO y firmado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiuno.


Tatón Quintero Vera
Alcalde Del Cantón Muisne


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN ZONAS URBANAS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN MUISNE.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fechas 17 de marzo y 9 de abril del 2021, en primero y segundo debate respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

Muisne, 9 de abril del 2021


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaría del Concejo

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Muisne, 9 de abril a las 15h30 **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Sr. Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-

Muisne, 9 de abril del 2021


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaría del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN ZONAS URBANAS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN MUISNE,** la **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.-**

Muisne, 9 de abril del 2021


Tairon Quintero Vera
Alcalde del Cantón Muisne



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN ZONAS URBANAS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN MUISNE.**

Muisne, 9 de abril del 2021



Ab. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MUISNE**

ORDENANZA N°. 004-GADMCM-2021.

**DEL ERROR TECNICO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Muisne (G.A.D.M.C.M.) mediante Ordenanza determinará los parámetros del error técnico de medición aceptable en mediciones en el Cantón Muisne, de áreas de los terrenos que se encuentran catastradas, y que sean de las dimensiones que constan en el catastro municipal. En caso de haber excedentes de y que no consten en el instrumento público que acredita la propiedad del ciudadano se reglamentará mediante esta ordenanza el error técnico de medición.

Para los casos establecidos en el párrafo anterior, el registrador de la Propiedad procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados. Para ello y mediante esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne establecerá los mecanismos necesarios para cumplir con el gran objetivo de garantizar a las personas, la justa tenencia de sus tierras y con ello propiciar a que tengan un mejor nivel de vida. Por consiguiente:

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; numeral 14 inciso segundo

“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 282 de la Constitución establece entre otras cosas que: el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental; prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal. - Estafa. - La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años...”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que es el de planificar el desarrollo cantonal; formular planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad, así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, en el COOTAD, Art. 481 dice, se entiende por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Que, en el COOTAD el Art. 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, y en ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido... y se establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne bajo la responsabilidad de la Jefatura de Avalúos y Catastros, agilizará los procesos de legalidad y con ello dará cumplimiento a lo que establezca para la legalización de estos excedentes de tierras;

Que, es indispensable solucionar la situación de aquellos bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies difieren de la realidad física actual con el área que consta en la escritura o certificado de gravámenes, por errores de medición o falta de precisión de los términos en la celebración de los instrumentos de transferencia de dominio; **Expide:**

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO EN EL CANTÓN MUISNE.

**TITULO I
GENERALIDADES.**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza municipal tiene por objeto establecer el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la regularización y rectificación de excedentes o diferencias de área de terreno en el cantón Muisne, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de terrenos.

Artículo 2.- Ámbito. - Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Muisne.

Artículo 3.- Definiciones. - Para una mejor aplicación de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

Excedentes. - Son aquellas superficies que forman parte de terrenos de propiedad privada con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o a petición de parte.

Diferencias. - Se entiende por diferencias, aquel faltante entre la superficie constante en el título de la propiedad y la última medición realizada en predios con linderos consolidados.

Linderos consolidados. - Son aquellos que se encuentran singularizados en el título de propiedad y que son susceptibles de verificación con elementos físicos permanentes que delimitan el predio, como muros, cerramientos y similares, carreteras, caminos y vías de cualquier orden; o elementos naturales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

**TÍTULO II
EXCEDENTES O DIFERENCIAS**

**CAPÍTULO I
PRESUNCIÓN Y CAUSAS DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS**

Artículo 4.- Presunción de excedente o diferencia. - Se presume la existencia de excedente o diferencia en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como "aproximadamente", "más o menos" u otras de sentido similar, o -medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro; y,
- b) Cuando en el procedimiento de liquidación de tributos por la transferencia de dominio o cualquier otro trámite que realice el propietario de un terreno en alguna Dependencia Municipal, que detectare variación en la superficie del mismo.

- c) La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 5.- Causas de excedentes o diferencias. - Las causas de la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno pueden ser las siguientes:

- a) Error en la medición y/o en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Imprecisión de datos referidos a dimensiones de linderos y/o área (cabida) del predio en el título de dominio;
- c) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno; y,
- d) Por levantamientos topográficos y/o planimétrico inexactos.

CAPÍTULO II

IMPROCEDENCIA DE REGULARIZACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 6.- Improcedencia de regularización por vía administrativa. - No procede la regularización por vía administrativa en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de propiedad no conste definida la superficie del terreno ni las dimensiones de los linderos que permitan realizar su cálculo, o que dicha superficie no se desprenda del historial de dominio constante en el certificado otorgado por el Registro de la Propiedad;
- b) En caso de que la diferencia de área sea producto de la apertura de vías públicas aprobadas y ejecutadas por instituciones públicas;
- c) Al tratarse de derechos y acciones, cuando no se justifique que las mismas constituyen la totalidad del terreno;
- d) Si el título de dominio ha sido otorgado por el EX IERAC, EX INDA o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, serán resueltas por la misma Autoridad que la otorgó o a la que actualmente ejerza esas funciones; y,
- e) Cuando la variación de superficie entre la consignada en el título de propiedad y la constante en el último levantamiento Planimétrico supere el sesenta por ciento. En este caso el propietario deberá acudir ante la justicia ordinaria.

Artículo 7.- Excepciones a los casos de improcedencia. - En el caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad de instituciones públicas o empresas públicas, de no contar con área o superficie definida en el título de dominio, ésta se regularizará en base a la superficie del histórico catastral.

Al tratarse de terrenos sobre los cuales se hallen edificados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados pero que no cuenten con superficie determinada en el título de propiedad, ésta podrá desprenderse del histórico catastral, del historial de dominio o de las respectivas fichas de registro, inventario o acto de declaratoria de bien patrimonial.

La causal prevista en la letra e) del artículo precedente no será aplicable al tratarse de predios de propiedad de Instituciones del Estado, Empresas Públicas, o respecto de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados, o si el bien a regularizar será objeto de declaratoria de utilidad pública por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón MUISNE

CAPÍTULO III

ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN

Artículo 8.- Error técnico aceptable de medición (ETAM). - El error técnico de medición es aquel producido por errores de cálculo o de medidas que genera variación del área del terreno con respecto a la que consta en el título de propiedad. Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, en función de la cabida de los terrenos, descrito conforme los siguientes cuadros:

Para terrenos en áreas urbanas.

AREAS URBANAS		
DESDE (m2)	HASTA (m2)	ERROR TÉCNICO
-	250.00	2.50%
250.00	500.00	2.00%
500.00	1,000.00	1.80%
1,000.00	2,500.00	1.60%
2,500.00	5,000.00	1.40%
5,000.00	10,000.00	1.20%
10,000.00	20,000.00	1.00%
>20,000.00		1.00%

TABLA DEL MARGEN DE ERROR TÉCNICO URBANO.

Para terrenos en áreas rurales.

AREAS RURALES		
DESDE (m2)	HASTA (m2)	ERROR TÉCNICO
-	250.00	2.50%
250.00	500.00	2.40%
500.00	1,000.00	2.30%
1,000.00	2,500.00	2.20%
2,500.00	5,000.00	2.10%

5,000.00	10,000.00	2.00%
10,000.00	25,000.00	1.80%
25,000.00	50,000.00	1.60%
50,000.00	100,000.00	1.40%
100,000.00	200,000.00	1.00%
>200,000.00		1.00%

TABLA DEL MARGEN DE ERROR TÉCNICO RURAL

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

ÓRGANO ADMINISTRATIVO Y CONDICIÓN PREVIA

Artículo 9.- Órgano Administrativo competente. – La Jefatura de Avalúos y Catastros, es el órgano administrativo competente para tramitar el procedimiento de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.

Artículo 10.- Condición previa. - Antes de iniciar el trámite de regularización por excedentes o diferencias, el predio debe cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Título de dominio del terreno con singularización de linderos;
- b) Linderos físicos consolidados;
- c) Área del terreno y/o dimensiones de los linderos en el título de dominio; y,
- d) La titularidad del predio no debe estar en disputa, esto es, en litigio de dominio.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

Artículo 11.- Variación del área de terreno dentro del ETAM. - Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del error técnico aceptable de medición (ETAM), establecido en esta Ordenanza, no se iniciará ningún procedimiento de regularización, manteniéndose el área que consta en el título de dominio.

En los trámites de fraccionamiento (habilitación de suelo), edificación o cualquier intervención que requiera autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, la Dirección de Planificación informará que la variación se encuentra dentro del ETAM, particular que obligatoriamente constará en la autorización.

Artículo 12.- Actuación de la administración en caso de presunción de excedente o diferencia.- En el caso de que cualquier Unidad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, en el cumplimiento de sus funciones detecte

excedente o diferencia de un terreno, remitirá el expediente a la Jefatura de Avalúos y Catastros, Dependencia que luego de verificar la documentación, notificará por una sola vez al propietario informándole que la presunción de excedente o diferencia constituye un obstáculo para continuar con su trámite; y, adjuntando el expediente, dispondrá que dentro del término máximo de treinta días, cumpliendo con los requisitos de la presente ordenanza municipal, inicie el procedimiento de regularización; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del tiempo establecido, se bloqueará todo movimiento catastral en relación al terreno hasta cuando subsane la omisión.

Reunidos los requisitos por parte del administrado, se procederá conforme a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza municipal.

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN POR INICIATIVA DEL ADMINISTRADO

Artículo 13.- Requisitos. - La o el administrado para iniciar el trámite de regularización de excedentes o diferencias, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario para la regularización y rectificación de excedentes o diferencias;
- b) Copia de la cédula y certificado de votación del propietario;
- c) Nombramiento en el caso de, comparecer como representante de personas jurídicas; y, original o copia certificada del respectivo poder tratándose de mandatarios;
- d) Certificado de Gravamen actualizado con historial de dominio emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Muisne;
- e) Copia de la escritura o título de propiedad;
- f) Declaración juramentada de no tener litigio de dominio y de no afectar a la propiedad Municipal ni de terceros;
- g) Copia del pago del Impuesto Predial del año en curso;
- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne;
- i) Planimetría geo referenciada en coordenadas UTM WGS84 ZONA 17 SUR, suscrita por un profesional de la Arquitectura, Ingeniería Civil o afín a la materia, que cuente con título inscrito en la SENESCYT y cuente con su Registro Municipal, en la que conste: linderos anteriores y actuales; dimensiones legibles; cuadro de linderos; cuadro de coordenadas. En los predios que tengan una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10,000 m²), para la elaboración de la planimetría se utilizará equipos de precisión;
- j) Fotografías a color del predio que permitan identificar los linderos (mínimo 4);
- k) Archivo digital de la planimetría (CD); y,
- l) Pago de la tasa.

En el caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad de instituciones públicas o empresas públicas, de no contar con superficie definida en el título de dominio se acompañará el histórico catastral del terreno.

Al tratarse de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan linderos consolidados pero que no cuenten con superficie determinada en el título de propiedad, se acompañará copias del histórico catastral, historial de dominio, ficha de registro, de inventario

o del acto de declaratoria de bien patrimonial, según corresponda, de la cual se desprenda la superficie del terreno.

Artículo 14.- Control de Requisitos. - El personal técnico de la Jefatura de Avalúo y Catastros, designado, revisarán el cumplimiento de los requisitos y que la petición no se enmarque en los casos de improcedencia de regularización previstos en esta Ordenanza. Si faltaren requisitos o se encontrare dentro de los casos de improcedencia devolverá el expediente al interesado.

Artículo 15.- Inspección e Informe Técnico. - La Jefatura de Avalúos y Catastros, una vez que ha verificado el cumplimiento de los requisitos, inspeccionará el terreno a ser regularizado a fin de comprobar la existencia de linderos consolidados y contrastar con la documentación e información consignada en la planimetría presentada por el propietario.

De existir inconsistencias emitirá el correspondiente informe de observaciones que será puesto en conocimiento del administrado a través de la Ventanilla de Atención ciudadana, a fin de que subsanadas las mismas se proceda a su reingreso; caso contrario, se emitirá el respectivo informe técnico favorable, debidamente revisado y aprobado por quienes ejerzan las funciones de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 16.- Resolución. - El Alcalde o su delegado, una vez que haya recibido el informe técnico favorable de Avalúos y Catastros, emitirán la Resolución de Regularización estableciendo el área real del predio.

La resolución deberá emitirse en un tiempo no mayor a treinta días laborables contados desde la fecha de ingreso de la petición al GAD Municipal de Muisne.

Artículo 17.- Protocolización e inscripción. - El administrado tendrá el plazo de 45 días contados a partir de la expedición de la Resolución para protocolizarla en cualquier Notaria e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Muisne, si no lo hace dentro del plazo señalado, la vigencia de la misma se suspenderá y sólo podrá levantarse tal suspensión por disposición del Alcalde.

Artículo 18.- Prohibición de inscripción. - En ningún caso el Registrador de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte de la o el administrado que el procedimiento de regularización por excedente o diferencia ha concluido, o a su vez el correspondiente proceso judicial en los casos que corresponda.

Artículo 19.- Rectificación en el catastro. - Una vez que la Resolución se encuentre inscrita, el administrado entregará una copia de la Resolución con la razón de inscripción en la Jefatura de Avalúos y Catastros a fin de que se proceda a su inmediata rectificación catastral.

Artículo 20.- Del Recurso de Apelación. - El administrado que se encontrare inconforme con la resolución dictada dentro del Procedimiento de Regularización, podrá interponer el Recurso de Apelación dentro del término de cinco días contados desde la fecha de notificación ante el Alcalde, cuya resolución quedará ejecutoriada en el ámbito administrativo.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN POR INICIATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 21.- Regularización y rectificación de terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón MUISNE- En caso de excedentes o diferencias en terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, la Jefatura de Avalúos y Catastros realizará el levantamiento Planimétrico Geo-referenciado e informe técnico correspondiente, en función de los cuales el Alcalde o su delegado emitirán la Resolución de Regularización, la cual será inscrita en el Registro de la Propiedad. Una vez inscrita se rectificará la superficie en el catastro municipal.

Artículo 22.- Regularización y rectificación de terrenos previo a la declaratoria de utilidad pública o interés social.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne requiera declarar de utilidad pública o interés social terrenos para ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, y en dichos terrenos se hubiere detectado variación en el área respecto del título de propiedad, la Administración regulará y rectificará el área conforme a las disposiciones de esta sección.

Artículo 23.- Notificación de inicio del procedimiento de regularización. - Detectado el excedente o diferencia, Avalúos y Catastros notificará al propietario en el domicilio que conste en el catastro municipal. Además, notificará por una sola vez en la página oficial institucional, prensa escrita o medios digitales oficiales, el inicio del procedimiento de regularización de oficio, a fin de que el propietario o cualquier persona que se considere afectada por dicha regularización pueda ejercer sus derechos dentro del término de 30 días siguientes a la notificación.

Artículo 24.- Informe técnico. - Transcurrido el término señalado en el inciso anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, recopilará la documentación indispensable y procederá a realizar el levantamiento planimétrico del predio, emitiendo el respectivo informe técnico.

Artículo 25.- Resolución de Regularización. - El Alcalde o su delegado emitirán la Resolución de Regularización en base al informe técnico favorable recibido, regularizando el área del predio, y disponiendo su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, y su notificación al propietario para los fines legales pertinentes.

Artículo 26.- Recurso de Apelación. - En caso de impugnación de la Resolución, ésta será interpuesto y resuelto de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 27.- Rectificación del área en el catastro. - Una vez inscrita la Resolución de Regularización, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a rectificar el área del inmueble en el catastro, informando al Alcalde de manera inmediata de este particular a fin de que prosiga con el trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social.

Artículo 28.- Pago de tasas por regularización desde la iniciativa de la Administración. Las tasas que correspondan pagarse por el procedimiento de regularización serán descontadas del valor a cancelarse por concepto de indemnización dentro del trámite de declaratoria de utilidad pública o interés social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Muisne por intermedio de la Jefatura de Avalúos y Catastros, realizará la intervención en campo y se coordinará con los GADs Parroquiales Rurales y Consejos Parroquiales de Planificación Urbana en la comprobación del error técnico de medición y proveerá las herramientas necesarias para su corrección y posterior registro.

SEGUNDA. - Si durante el proceso no se estuviere de acuerdo el administrado, presentará el reclamo debidamente sustentado ante el Alcalde, quien dispondrá que la Jefatura de Avalúos y Catastros analice el reclamo y determine si se suspende o continúa el trámite.

TERCERA. - No se acogerán al ETAM los predios que se encuentren ubicados en áreas de protección ecológica, equipamientos públicos, franjas de protección de ríos y quebradas, franjas de derecho de vía, redes de alta tensión, zonas de riesgo y en general en lugares en donde se ponga en peligro la integridad y la vida de las personas.

CUARTA. - En caso de encontrar irregularidades en la información proporcionada por el peticionario, referente a su proceso de titulación o legalización, éste se suspenderá.

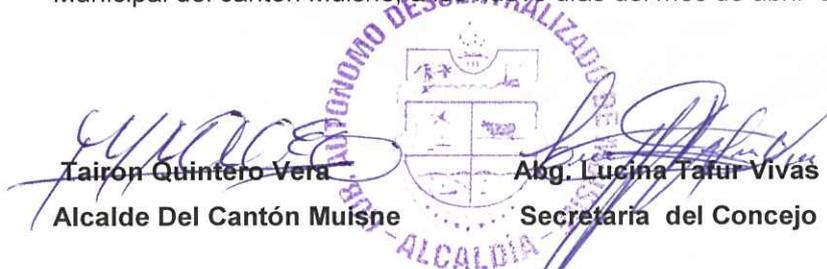
QUINTA. - La dependencia municipal encargada del área informática y tecnológica, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, desarrollará una plataforma tecnológica, para que la presente ordenanza Municipal sirva como una herramienta de consulta tanto para funcionarios municipales como la ciudadanía en general.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Déjese sin efecto jurídico toda norma, disposición o Resolución Municipal que se oponga a los fines de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde del Cantón Muisne y tendrá vigencia hasta la culminación del proyecto.

DADO y firmado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiuno.



Tairón Quintero Vera
Alcalde Del Cantón Muisne

Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO EN EL CANTÓN MUISNE.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fechas 17 de marzo y 9 de abril del 2021, en primero y segundo debate respectivamente. - **LO CERTIFICO.**

Muisne, 9 de abril del 2021


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Muisne, 9 de abril a las 15h30 **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Sr. Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-

Muisne, 9 de abril del 2021


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado, **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO EN EL CANTÓN MUISNE** la **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.-**

Muisne, 9 de abril del 2021


Tairon Quintero Vera
Alcalde del Cantón Muisne



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN Y, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE ÁREA DE TERRENO EN EL CANTÓN MUISNE.**

Muisne, 9 de abril del 2021


Ab. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MUISNE**

ORDENANZA N° 005- GADMCM-2021.

**DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Muisne (GADMCM) mediante Ordenanza determinará el ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado municipal, y tiene como fin la consolidación de lotes que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial, reglamentando que las áreas de los terrenos consten en los catastro municipal y demos legalidad a lo informal y que sustentan el buen vivir.

Con las necesidades evidenciadas y conscientes de resolver esta problemática, se elabora la presente ordenanza como Normativa a regir en el cantón de Muisne y dejar los procesos protocolizados que se promulgarán con el objetivo de legalizar y fomentar los ingresos económicos municipales, cumpliendo así con los objetivos administrativos planteados en el PDyOT del cantón Muisne, y la justa tenencia de sus tierras y con ello propiciar a que tengan un mejor nivel de vida. Por consiguiente:

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; numeral 14 inciso segundo

“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que es el de planificar el desarrollo cantonal; formular planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad, así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, en el Art. 483.- Se demarca el ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.

En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

Que, en el Art. 486 se habla de la Potestad de Partición Administrativa.- Cuando se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas establecidos en el presente artículo; **Expide:**

ORDENANZA QUE “REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN, ADJUDICACIÓN DE TERRENOS PROINDIVISO Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL UBICADOS EN EL CANTÓN MUISNE”

CAPITULO I

DEL OBJETO

Art 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA. – Regular el ejercicio de la potestad de partición administrativa la Alcaldesa o Alcalde, en predios proindiviso, para regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón Muisne.

Art. 2.- SUJETOS. - En el presente proceso de regularización intervienen, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, que requerirá de forma motivada la regularización. El alcalde o alcaldesa, quien de oficio o a petición de parte,

ejercerá la partición administrativa. La Jefatura de Avalúos y Catastro, la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, Procuraduría Síndica, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Social y Productividad, la Dirección de Ambiente, Minas y Servicios Municipales, la Jefatura de Gestión de Riesgo, y beneficiario o la beneficiaria.

Art. 3.- INFORME PRELIMINAR. - Previo al requerimiento de regularización por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, recibirá de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal del Cantón Muisne, un informe ordenado por la Alcaldesa o Alcalde, en el que se establezca la pertinencia de la regulación y legalización del asentamiento humano de hecho, fundamentado en la siguiente información:

- a) Informe de la Jefatura de Gestión de Riesgos, que contenga el análisis de la situación de riesgo que se encuentra inmerso el asentamiento humano de hecho;
- b) Informe del Procurador Síndico Municipal, donde se establece que el predio es proindiviso o indiviso conforme el certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil de Muisne;
- c) Informe de la Dirección de Desarrollo Social y Productividad, que incluya el análisis del estudio socio-económico si el asentamiento humano de hecho es consolidado;
- d) Informe de la Dirección de Obras Públicas, respecto a la existencia o no de servicios públicos en el sector analizado y a la estimación referencial del presupuesto necesario para brindar los servicios municipales que se requieren en el asentamiento humano de hecho y consolidado.
- e) El financiamiento del pago o a quienes se pretendan titulares del dominio del inmueble afectado por "la Ordenanza que regula el ejercicio de la Potestad Administrativa de Partición y Adjudicación de Terrenos Proindiviso Ubicados en la Jurisdicción del Cantón Muisne", se realizará mediante condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los terrenos.
- f) El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por la Dirección financiera el cual se deberá establecer en un plazo no mayor a 25 años o también la renuncia voluntaria y bajo juramento a los valores correspondientes hechos por el / los titulares de dominio.

Art. 4.- REQUERIMIENTO. - Cumplidas las condicionantes establecidas en el Artículo tres de la presente ordenanza municipal, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne requerirá a la Alcaldesa o Alcalde, que inicie el procedimiento para regularizar y legalizar el asentamiento humano de hecho consolidado de interés social, ubicados en predios proindiviso.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

Art. 5.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando la Alcaldesa o el Alcalde, haya recibido el requerimiento de la regularización y legalización del asentamiento humano de hecho y consolidado, dispondrá el inicio del procedimiento administrativo mediante Resolución Administrativa en la que se ordenará que tal declaratoria se inscriba en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Muisne, de acuerdo con lo que manifiesta el Art. 486 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Secretaria Municipal notificará con la inscripción de la Resolución Administrativa de Declaratoria de Partición Administrativa a la Jefatura de Avalúo y Catastro, Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en la prensa, gaceta municipal y a la página web de la Institución.

Art. 6.- PROCEDIMIENTO. - La Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, oficiará a la Jefatura de Gestión de Riesgo, Dirección de Desarrollo Social y Productividad, la Dirección de Obras Públicas, para presentar conjuntamente y bajo sus firmas de responsabilidad, dentro del plazo de veinte y un días, el informe técnico provisional que contendrá lo siguiente:

1. Informe final general de la Jefatura de Gestión de Riesgo sobre la situación del polígono de intervención;
2. Informe final de la Dirección de Obras Públicas sobre las dimensiones de la obra pública realizada y sobre el presupuesto referencial de obras a ejecutar;
3. Informe final de la Dirección de Desarrollo Social y Productividad, sobre el censo socio – económico realizado sobre el polígono a intervenir. El contenido de la ficha censal deberá realizarse por la Jefatura de Desarrollo Social y Emprendimiento en conjunto con las demás direcciones.
4. A la ficha censal se le adjuntará:
 - a) Formulario de solicitud firmada por el o la posesionaria;
 - b) Copia de cédula y certificado de votación vigente de los integrantes de la familia excepto menores de 18 años;
 - c) Declaración juramentada y protocolizada del futuro adjudicatario (Formulario gratuito elaborado por la procuraduría síndica), en la que conste que habita en el inmueble desde dos años antes a la fecha de promulgación de esta ordenanza. Y/o, derecho de posesión (en caso de poseer).
 - d) Informe final de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial y el listado de copropietarios obtenido en el censo realizado por la Dirección de Desarrollo Social y Productividad, dejando a salvo el derecho de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados, conforme establece el literal f) del Art. 486 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.
5. La Dirección de Desarrollo Social y Productividad, oficiará al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Muisne, que certifique si los nombres de los postulantes a la adjudicación registran a sus nombres algún otro bien inmueble dentro del Cantón Muisne a la fecha de la declaratoria de la resolución administrativa. En el caso de mantener bienes inmuebles a sus nombres, los postulantes no podrán ser beneficiarios con esta partición administrativa.
6. Además de los postulantes que no comparezcan a este censo socio-económico se dejará constancia de forma documentada de la existencia de la vivienda.

Art. 7.- EXTRACTO DEL INFORME TÉCNICO PROVISIONAL. - La Dirección Planificación y Desarrollo Territorial, elaborará el extracto del informe **técnico provisional** que será notificado a los interesados y a los colindantes de manera personal y/o en una sola publicación en un periódico de amplia circulación del cantón y la provincia. De no haberlo, se hará en un periódico de la capital de la provincia, a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne.

El Extracto del informe técnico provisional se mantendrá a disposición de los interesados, en su versión íntegra en la Dirección de Panificación y Desarrollo Territorial.

El Extracto del informe técnico provisional contendrá al menos la siguiente información:

- a) Número de Resolución Administrativa;
- b) Número de solares manzanas resultantes de la partición administrativa;
- c) Porcentaje de las áreas públicas, áreas verdes y comunales resultado de la partición administrativa;
- d) Coordenadas y/o ubicación de predios particionado;
- e) Nombre de los propietarios del predio indiviso o proindiviso que consta en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Muisne;
- f) Nombre de los beneficiarios del proceso de partición administrativa;
- g) Zona que no será legalizada por factores de riesgo, (en caso de existir); y,
- h) Nombres de los beneficiarios de reubicación por factor de riesgo, (en caso de existir).

Art. 8.- OBSERVACIONES AL INFORME TÉCNICO PROVISIONAL. - Dentro del término de ocho días contados a partir de la notificación del informe técnico provisional, las personas que legítimo interés fijarán como domicilio su correo electrónico para posteriores notificaciones y podrán presentar observaciones.

Art. 9.- INFORME TÉCNICO DEFINITIVO. - Las observaciones aportadas por quienes las haya presentado, dentro del término señalado en el artículo precedente, serán estudiadas por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, quienes luego de valorar su admisibilidad y pertenencia, y de ser eficaces de quien las planteó, las justificarán y estimarán obligatoriamente al momento de emitir el informe definitivo.

Art. 10.- ZONAS DE RIESGO MITIGABLES Y NO MITIGABLES. - Si dentro del informe técnico definitivo, conforme ordenanzas y normativas para este caso, constare la existencia de zonas de riesgo no mitigables, no se concederá la Resolución, hasta que no se reubiquen a los ciudadanos en tal situación. De existir zonas de riesgo mitigables, deberán de realizarse las obras de mitigación, previo a la emisión de la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación.

Art. 11.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. - La alcaldesa o el alcalde mediante resolución administrativa de partición y adjudicación debidamente motivada, procederá a la conformación, partición y adjudicación de los lotes correspondientes a favor de los copropietarios en función de los lotes mínimos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Muisne, en los términos constantes en el informe técnico definitivo.

Los solares que hayan resultado vacíos, como producto de la partición, se reputan como bienes municipales, y podrán ser adjudicadas preferentemente a personas reubicadas por factores de riesgos.

Art. 12.- CERTIFICADOS DE ADJUDICACIÓN. - La Secretaria General Municipal otorgará el correspondiente certificado a la beneficiaria o beneficiario de la partición administrativa, y, junto a la Resolución Administrativa De Partición y Adjudicación se aparejará la carpeta con los documentos habilitantes que se enviará a protocolizar ante uno de los Notarios Públicos, cuyos costos notariales serán asumidos por los adjudicatarios.

Art. 13.- DE LAS CONTROVERSIAS DE DOMINIO O DE DERECHOS PERSONALES.- Los que por efecto de la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación se produzca entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente

respecto del valor que el beneficiario de la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación estará obligado a pagar por el efecto del acto administrativo.

Art. 14.- DE LA INSCRIPCIÓN. - La escritura pública de protocolización de la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación, se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Muisne, y, sin otra solemnidad, constituirá el título de dominio de los adjudicatarios y del Municipio de las áreas públicas, verdes y comunales, amparado en lo que determina el literal e) del artículo 486 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 15.- DEL CATASTRO. - Después de la inscripción de Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Muisne, la Dirección de Avalúos y Catastros procederá a abrir las fichas catastrales a nombre del adjudicatario y generará el respectivo avalúo.

CAPITULO III

PATRIMONIO FAMILIAR Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

Art. 16.- DE LOS LOTES ADJUDICADOS. - Estos quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante 5 años, contados a partir de la inscripción de la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación, luego de lo cual podrán ser enajenados, siempre y cuando no tengan valores pendientes de pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - No se legalizarán predios que se encuentren ubicados en áreas de protección ecológica, equipamientos públicos, franjas de protección de ríos y quebradas, franjas de derecho de vía, redes de alta tensión, zonas de riesgo y en general en lugares en donde se ponga en peligro la integridad y la vida de las personas.

SEGUNDA. - En caso de encontrar irregularidades en la información proporcionada por el peticionario, referente a su proceso de titulación o legalización, éste se suspenderá.

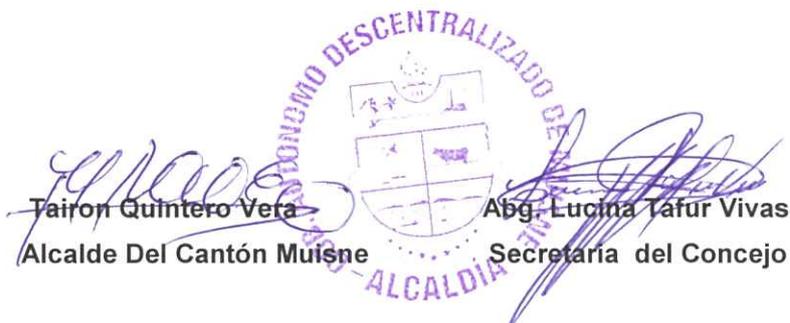
TERCERA. - La dependencia municipal encargada del área informática y tecnológica, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, desarrollará una plataforma tecnológica, para que la presente ordenanza Municipal sirva como una herramienta de consulta tanto para funcionarios municipales como la ciudadanía en general.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Déjese sin efecto jurídico toda norma, disposición o Resolución Municipal que se oponga a los fines de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde del Cantón Muisne y tendrá vigencia hasta la culminación del proyecto.

DADO y firmado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiuno.



Tairon Quintero Vera
Alcalde Del Cantón Muisne

Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, CERTIFICA: Que, LA ORDENANZA QUE “REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN, ADJUDICACIÓN DE TERRENOS PROINDIVISO Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL UBICADOS EN EL CANTÓN MUISNE., fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fechas 17 de marzo y 9 de abril del 2021, en primero y segundo debate respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

Muisne, 9 de abril del 2021



Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.- Muisne, 9 de abril a las 15h30 **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Sr. Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-

Muisne, 9 de abril del 2021



Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado, LA ORDENANZA QUE “REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN, ADJUDICACIÓN DE TERRENOS PROINDIVISO Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL UBICADOS EN EL CANTÓN MUISNE la **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.-**

Muisne, 9 de abril del 2021


Tairon Quintero Vera
Alcalde del Cantón Muisne



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne **LA ORDENANZA QUE “REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA DE PARTICIÓN, ADJUDICACIÓN DE TERRENOS PROINDIVISO Y LEGALIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL UBICADOS EN EL CANTÓN MUISNE**

Muisne, 9 de abril del 2021


Ab. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MUISNE**

ORDENANZA N°. 006-GADMCM-2021.

**DE LA EXPROPIACION ESPECIAL
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Muisne (G.A.D.M.C.M.) mediante Ordenanza determinará los motivos específicos y los parámetros técnicos recomendados en el COOTAD en el artículo 596. Reglamentando las condiciones permitidas y los procedimientos pertinentes para este tipo inusual de expropiación. El ciudadano comprenderá y aceptará la reglamentación de esta ordenanza.

Para la aplicación de la presente Normativa, es con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, ya que se faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante resolución del órgano legislativo, el poder declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes, con el fin de dotarlos del título de propiedad, hasta lograr el objetivo principal de lograr el buen vivir para todos en el cantón Muisne. Por consiguiente:

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE
CONSIDERANDO:**

Que, El Estado Ecuatoriano, es un Estado de Derechos y justicia que garantiza a los ciudadanos del País, derechos fundamentales, entre ellos: el de la propiedad, vivienda digna, debiendo las instituciones del estado actuar en consecuencia;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; numeral 14 inciso segundo “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece. - “Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. -

Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes...”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que es el de planificar el desarrollo cantonal; formular planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad, así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización establece “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; Expide:

ORDENANZA PARA PROCEDER A LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES, UBICADOS EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN MUISNE, PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL DE HECHO Y CONSOLIDADOS”

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- OBJETO. - Regularizar los Asentamientos Humanos de Interés Social de Hecho y Consolidados, ubicados en Suelo Urbano y de Expansión Urbana de propiedad particular, para lo cual, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Muisne, mediante resolución procederá a Declarar de Utilidad Pública e Interés Social a predios de propietarios particulares.

Art. 2.- ÁMBITO. - La presente ordenanza municipal es de aplicación exclusiva a predios urbanos y de expansión urbana, ubicados en el Cantón Muisne, que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Muisne.

CAPÍTULO II

INFORME PRELIMINAR Y DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 3.- INFORME PRELIMINAR. - La comisión técnica designada con resolución administrativa, para la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, presentará a la comisión de planificación y presupuesto del GADMCM, un informe que contendrá:

- a) El informe favorable de la Dirección de Desarrollo Social y Productividad, que respaldado con un estudio socio-económico, deberá determinar que los poseedores del asentamiento humano de hecho y consolidado son de buena fe, y que cumplen con el tiempo mínimo de cinco años de posesión o dominio;
- b) Las Fichas Registrales de los predios a expropiarse solicitados por el Procurador Síndico Municipal al Registrador de la Propiedad y Mercantil de Muisne;
- c) Informe de la Jefatura de Gestión de Riesgos, que contenga el análisis de la situación de riesgo que se encuentre inmerso el asentamiento humano de interés social en suelo urbano y de expansión urbana;
- d) Informe de la Dirección de Obras Públicas, respecto a la existencia de obras públicas en el sector analizado y la estimación del presupuesto referencia necesario para brindar los servicios básicos que se requieran en el asentamiento humano de interés social;
- e) Informe de la Dirección de Planificación, respecto de los linderos, cabida y superficie de los terrenos donde se encuentra el asentamiento humano de interés social;
- f) Informe de la Dirección de Avalúos y Catastro sobre el avalúo actualizado de los predios a expropiarse.
- g) Informe de financiamiento para el pago de los predios a expropiarse, emitido por la Dirección Financiera;

Art. 4.- INFORME DE LA COMISIONES DE TERRENO. - Elaborarán un informe para el Concejo Municipal de Muisne, donde emita sus conclusiones y recomendación que servirán de base para la discusión de la expropiación Especial para regularización de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados;

Art. 5.- RESOLUCIÓN ÓRGANO LEGISLATIVO. - El Concejo Municipal del cantón Muisne mediante resolución motivada por la comisión de planificación y presupuesto del GADMCM, declarará los predios señalados como de Utilidad Pública e Interés Social con el propósito de dotarlos de servicios básicos;

La Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, con los informes de la Comisión de Planificación y presupuesto, Comisión de terreno y los informes de las direcciones que son parte de la comisión técnica, se protocolizará en una de la notaría del Cantón Muisne y la Secretaría Municipal notificará al Registro de la Propiedad y Mercantil de Muisne para su respectiva inscripción, sin perjuicio de su publicación por la prensa, la gaceta municipal y la página web de la institución.

La Alcaldesa o Alcalde, de considerar necesario podrá mediante resolución Administrativa disponer la ocupación inmediata del inmueble y estará exenta de realizar consignación previa.

CAPÍTULO III

DEL INFORME TÉCNICO PROVISIONAL Y DEFINITIVO

Art. 6.- INFORME TÉCNICO PROVISIONAL.- La Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, requerirá a: Jefatura de Gestión de Riesgos, Jefatura de Planificación y Proyectos, jefatura de Desarrollo Social y Emprendimiento, Dirección de Obras Públicas, para que presenten dentro del plazo de 30 días los informes técnicos provisionales que contendrá el rediseño urbanístico y el listado de posesionados, dejando a salvo los derechos de aquellos que no comparezcan y de terceros perjudicados, tomando en cuenta la presente normativa de establecimientos de parámetros para zonas donde se procederá con la regularización de asentamientos humanos por factores de riesgo;

El Extracto del Informe Técnico Provisional contendrá al menos la siguiente información mínima:

- a) Resolución del Concejo Municipal de Declaratoria de Utilidad Pública e interés Social;
- b) Número de solares y manzanas resultantes del rediseño urbanístico para regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana;
- c) Porcentaje del área verde y comunal resultante de los nuevos rediseños urbanísticos;
- d) Coordenadas y/o de los predios declarados de utilidad pública e interés social;
- e) Nombre del /los propietarios que constan en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Muisne;
- f) Nombres de los beneficiarios del proceso de Expropiación Especial por núcleo familiar;
- g) Zona que no será legalizada por factores de riesgo;
- h) El esquema del extracto del informe provisional será elaborado por La Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, y será quien notifique a los interesados y a los colindantes de manera personal y/o en una sola publicación en un periódico de mayor circulación nacional, Provincial, cantonal, a costa del Municipio;

Art. 7.- OBSERVACIONES AL INFORME TÉCNICO PROVISIONAL. - Las observaciones aportadas por quienes hayan presentado dentro del término de ocho días contados desde la publicación, serán analizadas por la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, quién calificará la pertinencia y de ser procedente la justificará; y cuyos resultados deberán estar incorporados en el informe técnico definitivo.

Art. 8.- INFORME TÉCNICO DEFINITIVO. - Las observaciones al informe técnico provisional que fueren justificadas y las observaciones de la Comisión de Terreno, se las agregará para la elaboración del informe técnico definitivo que será remitido para que sean presentado al Concejo Municipal para la futura aprobación del rediseño urbanístico y la adjudicación de los lotes correspondientes a los posesionarios de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados por el Concejo cantonal de Muisne;

Art. 9.- ZONAS DE RIESGO MITIGABLE. - Si dentro del informe técnico definitivo existiesen zonas de riesgo mitigable deberán realizarse las obras de mitigación previa a la Resolución del Concejo Municipal que define la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes;

CAPÍTULO IV DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 10.- REVOCATORIA DE RESOLUCIONES DE LOS DISEÑOS Y REDISEÑOS DE LAS COOPERATIVAS, CIUDADELAS Y LOTIZACIONES.- A fin de regularizar los Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, procederá a revocar todas las aprobaciones de los Diseños y Rediseños donde se encuentran asentadas las cooperativas, ciudadelas y lotizaciones y que el Concejo Cantonal de Muisne en su debida oportunidad las aprobó, y que se encuentran dentro del polígono de intervención, dejando a salvo los derechos de quienes siendo propietarios habitan en su predio. La Secretaría Municipal notificará al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Muisne para que inscriba la resolución;

Art. 11.- APROBACIÓN DE LOS NUEVOS REDISEÑOS DE LAS COOPERATIVAS, CIUDADELAS Y LOTIZACIONES POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MUISNE DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS.- El Concejo Municipal resolverá respecto del informe del Concejo de Planificación y los informes técnicos definitivos, que de ser favorables, la resolución y los documentos habilitantes serán debidamente protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Muisne;

La Alcaldesa o Alcalde procederá a emitir conjuntamente con la Secretaría Municipal las certificaciones de adjudicación individual que serán protocolizadas con la ficha registral individual, y debidamente catastradas, para su posterior entrega al nuevo propietario;

CAPÍTULO V FINANCIAMIENTO

Art. 12.- FINANCIAMIENTO. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, establecerá el financiamiento a quien pretenda ser titular del inmueble expropiado y lo realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los terrenos;

Art. 13.- VALORACIÓN DEL INMUEBLE. - Se deberá deducir los créditos a favor de la municipalidad por conceptos tributarios y no tributarios;

Art. 14.- PAGO DEL PRECIO. - Para efectos del pago por metro cuadrado de los bienes inmuebles declarados en utilidad pública, se calculará del valor del avalúo actualizado del predio dividido para el área total por metro cuadrado, determinado por la Jefatura de Avalúos y Catastros;

Art. 15.- PLAZO Y FORMA DE PAGO. - Una vez que conozca el valor a pagar, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado resolverá la forma de financiamiento y si se cancelará con títulos de crédito, estos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Art. 16.- TÍTULOS DE CRÉDITOS. - Los títulos de créditos emitidos por la Dirección Financiera serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos, o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado;

Art. 17.- REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES LOTIZADOS. - Si el propietario de un inmueble que se pretende regularizar lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno, debido a los costos ocasionados al gobierno municipal por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender los servicios básicos del asentamiento humano;

CAPÍTULO VI

ADJUDICATARIOS BENEFICIADOS

ART. 18.- ÁREAS DE LOS INMUEBLES A BENEFICIARSE CON LA PRESENTE ORDENANZA. - Los adjudicatarios del inmueble a beneficiarse con de la presente ordenanza municipal tendrán un área no menor a 200 (doscientos) m² y un frente de 10 (diez) metros como mínimo, a fin de garantizar una vida digna;

Art. 19.- ENTREGA DE TÍTULOS A LOS ADJUDICATARIOS. - Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado a través del Concejo Municipal, apruebe el diseño o rediseño urbanístico del sector beneficiado. El adjudicatario recibirá la escritura de protocolización del título de adjudicación con los siguientes documentos, e inscritos en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Muisne y su catastro respectivo:

- a) Resolución de la Adjudicación;
- b) El certificado del título de adjudicación;
- c) Levantamiento topográfico otorgado por la Dirección de Planificación.

CAPÍTULO VII

DOCUMENTOS DEL NÚCLEO FAMILIAR, PATRIMONIO FAMILIAR Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

Art. 20.- DOCUMENTOS. - La Dirección de Desarrollo Social y Productividad, levantará la información de campo en la ficha censal que se adjuntará como anexo a los interesados que presentarán con los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud firmada por el (la) poseionario (a);
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía de todos los integrantes del núcleo familiar;
- c) Copia a color del certificado de votación.

Art. 21.- PATRIMONIO FAMILIAR Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. - Constitúyase en patrimonio familiar inembargable sobre el bien inmueble adjudicado. El poseionario beneficiado de la adjudicación no podrá enajenar el inmueble adjudicado durante el lapso de 10 (diez) años contados a partir de la adjudicación e inscripción en el Registro de la Propiedad; luego de lo cual quedará en libertad de enajenar, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne.

Art. 22.- PREDIOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE- En caso de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne y que se encuentren en asentamientos humanos de hecho y consolidados, se podrá realizar la venta directa, sin necesidad de subasta a los poseionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 23.- SANCIÓN PARA FUNCIONARIOS QUE INCUMPLIEREN LA PRESENTE ORDENANZA. - Los funcionarios municipales que contravinieren a las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público;

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIA Y FINAL

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Las Ordenanzas Municipal sancionadas con posterioridad a la expedición de la presente Ordenanza, que rijan aspectos de carácter general, deberán incluir dentro de sus disposiciones la obligación de incorporar esta norma.

Segunda. - La Secretaría General del Concejo Municipal incorporará las modificaciones que hubiere aprobado el Concejo Municipal y las pondrá a disposición de la ciudadanía de manera inmediata en la plataforma digital y gaceta que contengan las ordenanzas y resoluciones pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

Primera. - Las disposiciones transitorias contenidas en ordenanzas emitidas con posterioridad a la sanción de la presente Ordenanza Municipal, serán incluidas en una matriz, a cargo de la Secretaría General del Concejo, la cual será expuesta en el portal institucional de gobierno municipal de Muisne, para su cumplimiento obligatorio por parte de las dependencias municipales correspondientes, dentro del periodo de tiempo dispuesto por el Cuerpo Edilicio.

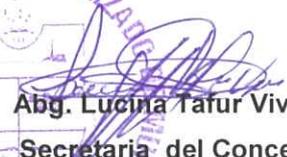
Segunda. - La dependencia municipal encargada del área informática y tecnológica, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, desarrollará una plataforma tecnológica, para que la presente ordenanza Municipal sirva como una herramienta de consulta tanto para funcionarios municipales como la ciudadanía en general.

DISPOSICION DEROGATORIA. - Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza Municipal; se observará y respetará los derechos adquiridos bajo vigencia de las ordenanzas derogadas y formas legítimas de adquirir el dominio.

DISPOSICION FINAL. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Dominio Web de la Institución y en el Registro Oficial; de conformidad a lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADO y firmado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiuno.


Tairón Quintero Vera
Alcalde Del Cantón Muisne


Abg. Lucina Tarur Vivas
Secretaría del Concejo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUISNE
ALCALDÍA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA PARA PROCEDER A LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES, UBICADOS EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN MUISNE, PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL DE HECHO Y CONSOLIDADOS"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fechas 17 de marzo y 9 de abril del 2021, en primero y segundo debate respectivamente.- LO CERTIFICO.

Muisne, 9 de abril del 2021


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.- Muisne, 9 de abril a las 15h30 **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Sr. Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-

Muisne, 9 de abril del 2021


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado, **LA ORDENANZA PARA PROCEDER A LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES, UBICADOS EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN MUISNE, PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL DE HECHO Y CONSOLIDADOS** la **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.-**

Muisne, 9 de abril del 2021


Tairon Quintero Vera
Alcalde del Cantón Muisne



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne **LA ORDENANZA PARA PROCEDER A LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL A PREDIOS DE PROPIETARIOS PARTICULARES, UBICADOS EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN MUISNE, PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL DE HECHO Y CONSOLIDADOS**

Muisne, 9 de abril del 2021



Ab. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

ORDENANZA No. 008- GADMCM-2021.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MUISNE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto en las determinaciones jurídicas, expuestas en el COOTAD en el Art. 324, "... Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. "La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición..." y que son razones suficientes para el tratamiento de conformidad a lo que dispone en el Art. 322 del COOTAD.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

Así mismo, en el segundo inciso se señala que los concejos municipales, constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la Republica;

Que, el párrafo final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que los gobiernos municipales en el ámbito de sus

competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) otorga al gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, le corresponde al alcalde presentar proyectos de ordenanzas al concejo Municipal en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, acorde con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el artículo 324: "Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial";

Que, en virtud de la disposición antes señalada, es menester la creación de una Gaceta Oficial Municipal que otorgue la debida publicidad y accesibilidad a las normas que apruebe el órgano legislativo municipal; y

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE

RECALDA

Art. 1.- Creación. - Créase la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, como órgano de publicidad y difusión de las normas aprobadas por el legislativo del mismo.

Art. 2.- Administración. - La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a través de su titular, será la encargada de la dirección de las ediciones, su administración, distribución, y determinación del número de ejemplares a ser editados y publicados; su implementación, registro, certificación, custodia y en general de todos los actos y gestiones necesarias para la consecución de los fines para los cuales se crea la Gaceta Oficial Municipal.

A su vez, conformará un comité técnico editorial, que se encargará de la revisión de textos del cuerpo de la gaceta, diseño, redacción, tipografía, corrección y fe de erratas.

La Secretaría General Municipal, la Dirección de Comunicación Social, Jefatura de Informática y un Delegado de los Ediles del Concejo, conformarán el Comité Técnico Editorial y brindarán la colaboración necesaria para cumplir los objetivos de su creación, redacción, revisión y publicación de la Gaceta Oficial Municipal.

Art. 3.- Periodicidad. - La publicación WEB de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne se realizará de forma mensual y la impresión física de forma trimestral y contendrán las normativas debidamente aprobadas del art. 4 de la presente ordenanza, para ser publicadas y difundidas.

Art. 4.- Del Contenido de la Gaceta Oficial Municipal. - En la Gaceta Oficial Municipal se publicarán obligatoriamente los siguientes contenidos: a) Las actas de las Sesiones del Concejo y sus resoluciones, b) Las Ordenanzas Cantonales aprobadas y publicadas en el Registro Oficial, c) Reglamentos del Concejo, de los Departamentos y Jefaturas del Municipio, d) Resoluciones administrativas, e) Disposiciones y normativas de otros niveles de gobiernos inherentes al cantón, entre otras, por mandato de ley necesiten ser de conocimiento General.

Dicha Información estará dirigida los ciudadanos, autoridades, directores departamentales, líderes institucionales, presidentes de las Juntas Parroquiales, organismos anexos a los Gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades del cantón de Muisne y cuyo objetivo es el de brindarles el conocimiento necesario para realizar trámites y conocer el ordenamiento territorial Municipal.

Art. 5.- Información adicional. - Considerése también, Cualquier otro instrumento jurídico, información correspondiente a las Efemérides Cívicas del Cantón, o difusión de los temas en campañas de educación, salud y del medio ambiente, los avisos o documento que el concejo y el alcalde o alcaldesa considere convenientes difundir que, a pesar de no poseer carácter normativo, se considere relevante o de interés general para los habitantes del cantón.

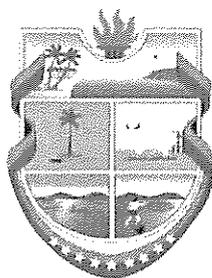
Art. 6.- De las Normas Tributarias. - Por medio digital en la Web institucional e impreso de la Gaceta Oficial Municipal, se detallarán el estado de ejecución semestral presupuestaria municipal, así como los balances y demás estados financieros presentados al cierre de cada ejercicio fiscal.

Las normas de carácter tributario además de su promulgación en la Gaceta Oficial Municipal, serán las remitidas al Registro Oficial para su publicación y aplicación, conforme al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Vigencia. - La publicación del texto íntegro, sea en el sitio WEB oficial institucional o de forma impresa de las normas aprobadas en la Gaceta Oficial Municipal, otorgarán de ley la vigencia de la misma, además de garantizar su autenticidad, valor jurídico para su cumplimiento, obligará tanto a las autoridades municipales como a los respectivos administrados su fiel cumplimiento.

Art. 8.- Simbología de la Gaceta Oficial Municipal. - La simbología que identifique a la Gaceta Oficial Municipal se respetará en todos los números y publicaciones de la misma; la indexación, se realizará con numeración arábigos, expresado en volumen, número y el año de la publicación.

En la **portada** de cada Gaceta Oficial Municipal, constará en el encabezado el escudo del Cantón y luego el siguiente texto:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE
GACETA OFICIAL MUNICIPAL
Volumen 0, número 1, año 0000
MUISNE, ESMERALDAS, ECUADOR

Además, como fondo de agua, llevará una imagen a cuerpo total de la página; también se colocarán títulos del índice y un extracto del tema en referencia y nombre del autor y fragmentos de texto de relevancia del cuerpo de la gaceta.

La primera página contendrá lo siguiente: detalles Generales, en donde se detallarán los datos del volumen que hace referencia al número de la impresión de cada año de publicación; el número, si es trimestral habrán 4 ediciones; año de la publicación; autoridades, donde se los identifica y coloca su cargo del organigrama estructural; comité técnico editorial, donde se detallan a los involucrados en selección, redacción, clasificación, revisión gramatical y narrativa, además de colocar los servicios colaboradores y sus representantes, conflictos de intereses, prohibiciones del caso.

En el **reverso de la portada** se colocarán imágenes del total del tamaño de la página, de algún documento de relevancia que haya favorecido, apoyado o convenido a la publicación de esta gaceta.

La **segunda página**, contendrá el índice o contenido de la gaceta, indicando los autores y responsables de la información, junto al número de la página asignada en el cuerpo editorial.

La **Última Página**, se destinará de ser el caso como destinada para la sección Fe de Erratas, correcciones, aclaraciones y enmiendas necesarias y sustentadas.

En el **Lomo de la Gaceta** se colocará el siguiente texto con mayúsculas: GACETA OFICIAL MUNICIPAL DE MUISNE y cada palabra contendrá: Volumen 0, Número 0, Año 000.

Art. 9.- Financiamiento de la Gaceta Municipal. - Los fondos para financiar la Gaceta Oficial Municipal impresa, serán cubiertos por la institución. Para tal efecto, la Dirección Financiera emitirá la respectiva partida presupuestaria.

Art. 10.- Fidelidad de la Publicación. - Las normas y disposiciones publicadas en la Gaceta Oficial Municipal, serán copia fiel y exacta de sus respectivos originales, bajo la responsabilidad del Secretario Municipal.

Cuando existan diferencias entre el texto original de una Ordenanza, Reglamento o Resolución o cualquier otro texto de relevante, se colocará una sección que se denomina "Fe de erratas" y se detallarán las debidas correcciones en la misma Gaceta Oficial, anexando en el cuerpo del número, esta sección especial al final, precisándose la ubicación del error que se corrige o enmienda por el texto correcto.

Art.11.- Distribución de la Gaceta. - La Gaceta Oficial se publicará además en el dominio Web Oficial Municipal -de actualización mensual- y su distribución impresa -de carácter trimestral-, se entregará de acuerdo a la nómina establecida con anterioridad según el art.4 inciso 4 de la presente ordenanza.

El alcalde enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición con sus respectivos volúmenes de la Gaceta a la Asamblea Nacional, de conformidad con el trámite previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 12.- Ejemplares de Repositorio. – De encontrarse, hojas faltantes, manchas, páginas en blanco, o cualquier otro error de imprenta, se repondrán al reclamante que taiga el numero de la edición, con uno nuevo que se mantendrá en custodia de la secretaria general y reposará con el guardalmacén de la institución municipal.

Para lograr este beneficio y cumplir con los objetivos de comunicación, se dispondrá del título de “Ejemplares de Repositorio” al 10% del tiraje de la gaceta Oficial Municipal en cada número de edición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en el primer número de la Gaceta Oficial Municipal. Para el efecto, la Secretaría Municipal coordinará su edición y publicación en forma diligente con el Comité Técnico Editorial y los Departamentos de apoyo en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el dominio web municipal oficial.

Todo lo no previsto en esta ordenanza, podrá ser resuelto por el Alcalde a través de disposiciones o circulares administrativas, en procura del oportuno cumplimiento de la expedición de la Gaceta Municipal.

DADO y firmado en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veintiuno


Tairon Quintero Vera
Alcalde Del Cantón Muisne


Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias de fechas 1 de abril y 16 de abril del 2021, en primero y segundo debate respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

Muisne, 16 de abril del 2021



Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.- Muisne, 9 de abril a las 12h30 **VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, al señor Alcalde Sr. Tairon Quintero Vera, para su sanción respectiva.-

Muisne, 16 de abril del 2021



Abg. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE** la promulgación a través de la publicación. De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomías y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.-**

Muisne, 16 de abril del 2021


Tairon Quintero Vera
Alcalde del Cantón Muisne



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el señor Tairon Quintero Vera, Alcalde del cantón Muisne **LA ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**

Muisne, 16 de abril del 2021


Ab. Lucina Tafur Vivas
Secretaria del Concejo



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.